



EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XI Y ARTICULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

RESULTANDO

1.- Mediante oficio No. 3751/12 de fecha 5 de septiembre de 2012, suscrito por el C. LAE. Roberto Alcaraz Andrade, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, se turnó a la Comisión de Responsabilidades el Decreto No. 567 aprobado y expedido por el Pleno de ésta Soberanía, en Sesión Pública Ordinaria No. 21 celebrada el día 28 de agosto del 2012, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, No. 43 Suplemento No. 5, correspondiente al sábado 01 de septiembre del año 2012, con el que se declaró concluido el proceso de revisión y fiscalización de los resultados de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2011 del Municipio de Villa de Álvarez, Col., con base al contenido del informe de resultados emitido por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, y se aprueba la propuesta de sanción administrativa a los CC. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, Manuel Olvera Sánchez, José Reyes Virgen, Roció Yanet Salas Pérez, José Luis Michel Ramírez, Jaime Velasco Flores, Marco Polo Rodríguez de la Rosa e Israel Mendoza García ex Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Col.

2.- En cumplimiento al resolutivo Segundo del Decreto turnado y en ejercicio de la facultad que a la Comisión de Responsabilidades le otorga la fracción IV del artículo 49, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, el Diputado Presidente dio cuenta a los Diputados integrantes de la misma con el oficio y documentos mencionados en el resultando anterior y mediante acuerdo de fecha 14 de noviembre de 2012, se ordenó la formación y registro del expediente de Responsabilidad Administrativa por las irregularidades detectadas por Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, plasmadas en el Dictamen elaborado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, así como en el Decreto No. 567, ordenándose en el mismo acuerdo se citara a los presuntos involucrados para que comparecieran en audiencia a las 11:00 (once horas) del día jueves 6(seis) de diciembre del año 2012(dos mil doce), en la Sala de Juntas Francisco J. Múgica del Poder Legislativo, haciéndoles saber las responsabilidades que se les imputan, así como el derecho que les asiste de ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses convenga por sí o por medio de un defensor.

3.- Mediante actuaciones practicadas por el C. Lic. Jorge Armando Kiyota Cárdenas, asesor jurídico comisionado para el efecto por la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado, los CC. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, Manuel Olvera



Sánchez, José Reyes Virgen, Roció Yanet Salas Pérez, José Luis Michel Ramírez, Jaime Velasco Flores, Marco Polo Rodríguez de la Rosa e Israel Mendoza García, fueron legalmente notificados y citados, según consta en las actas y cédulas de notificación adjuntas al expediente de responsabilidad que nos ocupa.

4.- El día día jueves 6(seis) de diciembre del año 2012(dos mil doce) a las 11:30 (once treinta horas), tuvo verificativo el desahogo de la audiencia prevista por el artículo 60, fracción I, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y habiéndose cerciorado los integrantes de la Comisión de Responsabilidades, que las personas relacionadas líneas antes, fueron debidamente notificadas, comparecieron y pidieron se les tuviera por presentes atendiendo a la notificación y citatorio que la Comisión les hizo por conducto del personal jurídico comisionado para el efecto y solicitaron se les concediera un término extraordinario para allegar las pruebas necesarias y con ellas demostrar la realidad jurídica de las imputaciones que les hace el OSAFIG así como sus alegatos, acordando favorablemente la Comisión dicha petición. No así el C. J Reyes Virgen quien en ese momento compareció mediante escrito presentado en la audiencia, alegó lo que a su derecho combino y ofreció como pruebas de su parte las siguientes:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en 214 convenios de prestación de servicio de recolección de basura que exhibió en copia certificada;

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en oficio número DSP278/2012 de fecha 02 de marzo de 2012 suscrito por el Director General de Servicios Públicos Municipales y dirigido al C. Tesorero Municipal, ambos del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Col;

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en oficio sin número de fecha 30 de julio de 2012 suscrito por el C. Tesorero Municipal dirigido al C. Director General de Servicios Públicos Municipales;

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en oficio número DSPM-609/2006 de fecha 17 de mayo de 2006 suscrito por el Director General de Servicios Públicos Municipales y dirigido al C. Tesorero Municipal;

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en observación número 10/11-F28, mediante la que el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, hace a los contratos de recolección de basura y que los contribuyentes no han cubierto, e

INSPECCION OCULAR.- que solicitó se practique en cada uno de los domicilios de las negociaciones cuyas razones sociales se encuentran relacionadas en la



observación 10/11-F28, efectuada por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado.

En cuanto a las DOCUMENTALES PÚBLICAS, se admiten por encontrarse ajustadas a derecho y no ser contrarias a la moral y a las buenas costumbres, las cuales se desahogan por su propia naturaleza y se tienen como reproducidas para los fines conducentes; respecto a la INSPECCION OCULAR ofertada en el momento de la audiencia, el compareciente manifestó su voluntad expresa de desistirse de éste medio de convicción ofrecido.

Habiéndoles otorgado un plazo extraordinario a los CC. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, Manuel Olvera Sánchez, Rocío Yanet Salas Pérez, Marco Polo Rodríguez de la Rosa, Israel Mendoza García, José Luis Michel Ramírez y Jaime Velasco Flores que venció el día 13 de diciembre del año 2012 a las 11:00 horas, se da cuenta con siete escritos dirigidos a la Comisión de Responsabilidades, suscritos por los presuntos involucrados, en donde formulan sus alegatos y ofrecen pruebas.

Por parte de la C. BRENDA DEL CARMEN GUTIÉRREZ VEGA, las pruebas aportadas son las que a continuación se enlistan:

Respecto a la observación 10/11-F03

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada por el C. José Alfredo Chávez González, Secretario General del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Col., de la convocatoria dirigida a los integrantes del Cabildo y emitida por la C. Inés Alejandra Quintero Negrete, Secretaria General del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Col;

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en original de la convocatoria dirigida a la suscrita C. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega y emitida por la C. Inés Alejandra Quintero Negrete Secretaria General del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Col., de fecha 28 de noviembre de 2011;

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada por el C. José Alfredo Chávez González, Secretario General del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Col., de la convocatoria dirigida a los integrantes del cabildo y emitida por la C. Inés Alejandra Quintero Negrete, Secretaria General del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Col., de fecha 28 de noviembre de 2011;

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en acuse de recibido por la Secretaría General del Oficio de fecha 06 de diciembre de 2011, signado por la suscrita;



DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada por el C. José Alfredo Chávez González, Secretario General del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Col., de la convocatoria dirigida a los integrantes del Cabildo y emitida por la C. Inés Alejandra Quintero Negrete, Secretaria General del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Col., de fecha 08 de diciembre de 2011;

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada por el C. José Alfredo Chávez González, Secretario General del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Col., de la convocatoria dirigida a los integrantes del Cabildo y emitida por la C. Inés Alejandra Quintero Negrete, Secretaria General del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Col., de fecha 13 de diciembre de 2011;

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada por el C. José Alfredo Chávez González, Secretario General del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Col., del oficio OF.SE.779/2011, dirigido a los integrantes del Cabildo y emitida por la C. Inés Alejandra Quintero Negrete, Secretaria General del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Col; y

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en original de minuta de trabajo de fecha 10 de junio de 2011, signada por todos y cada uno de los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Col., Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, Fernando Ramírez González, Héctor Luis Anaya Villanueva, Beatriz López García, Jaime Alberto Hernández Ramos, Ana Delia Centeno Dueñas, Iliana Velasco Moran, Macrina Linares Grimaldo, Cuauhtémoc Gaitán Cabrera, José Sergio Llamas Álvarez, María Ofelia Rivera Iglesias, José Alfredo Valencia Polanco.

Respecto a la observación 10/11-F04

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en todos los recibos de depósitos de pago a la Tesorería Municipal que obran agregados en el expediente original tomo 3/14, y que dan respaldo de las observaciones del decreto 567 enviado por el Órgano Superior de Fiscalización Gubernamental del Estado de Colima a esa Comisión de Responsabilidades del H. Congreso del Estado de Colima y

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en original de cuatro fojas del cálculo por concepto de recargos con base en el artículo 5 de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Álvarez, Col., para el ejercicio fiscal 2011. Signada por el C. Manuel Olvera Sánchez Ex tesorero Municipal de Villa de Álvarez, Col.,

Respecto a la observación 10/11-F23



DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en recibo 01-27830 del cobro realizado por concepto de expedición de licencias de funcionamiento por la cantidad de \$4,252.80. De fecha 15 de febrero de 2011;

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el acta de sesión ordinaria de cabildo número 48 Libro II de fecha 20 de enero de 2011 donde se concede cambio de giro y de domicilio y no de autorización de licencia B-0668;

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en recibo 01-27833 del cobro realizado por concepto de expedición de licencias y funcionamiento por la cantidad de \$18,427.50. De fecha 15 de febrero de 2011; y

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el acta de sesión ordinaria de cabildo número 48 libro II de fecha 20 de enero de 2011 donde se concede cambio de giro y de domicilio y no de autorización de licencia B-0238.

Respecto a la observación 10/11-F24

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada por el C. José Alfredo Chávez González, Secretario General del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Col., el Acta del Cabildo del Municipio de Villa de Álvarez, Col., de fecha 10 de junio de 2011, misma que señala en sesión ordinaria no. 53 libro II "Una vez analizado la propuesta anterior el H. Cabildo APROBO POR UNANIMIDAD de los presentes de la determinación del dictamen presentado el cual determina que dicha solicitud no es posible su autorización y es rechazado;

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en oficio enviado a la suscrita de aceptación de cancelación de la licencia expedida por el H. Ayuntamiento a nombre de Cervezas Modelo de Occidente, S.A. de C.V. de fecha 31 de agosto de 2011 signada por el CP. Jorge González González, Gerente General de Cervezas Modelo De Occidente, S.A. de C.V. agencia Colima; e

INSPECCION OCULAR.-Consistente en la verificación ocular por ésta comisión en el domicilio ubicado en la Av. J. Merced Cabrera número 139, centro de Villa de Álvarez, Col., a fin de que se de fe, de que en dicho domicilio no se explota el giro de discoteca, en el que se expendan bebidas alcohólicas.

Respecto a la observación 10/11-F25

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la contestación hecha por el H. Ayuntamiento al OSAFIG donde acredita que los nueve establecimientos fueron autorizados por el Cabildo. Misma que obra en el expediente original enviado por el OSAFIG a esa H. Comisión;



DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la verificación que hace la OSAFIG, misma que obra agregada al expediente principal que tiene esta H. Comisión de la presente observación 10/11-F25; y

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en los pagos realizados por contribuyentes que obran agregados en la contestación a la presente observación ante el OSAFIG.

Respecto a la observación 10/11-F28

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en todos y cada uno de los convenios por la prestación del servicio de recolección de basura que obran agregados en el expediente enviado por el OSAFIG a ésta H. Comisión; y

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en todo el expediente de la observación 10/11-F28 que el OSAFIG ha enviado a esta H. Comisión.

Respecto a la observación 10/11-F41

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada por el C. José Alfredo Chávez González, Secretario General del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Col., el Acta de Cabildo de la Sesión Extraordinaria no. 70 Libro III de fecha 30 de enero de 2012 que contiene el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda al Cabildo del Municipio de Villa de Álvarez, Col., de la Cuenta Pública anual del ejercicio fiscal 2011 aprobado por el H. Cabildo de Villa de Álvarez, Col., mediante el cual autoriza la aprobación de las transferencias presupuestales y Cuenta Pública Anual del Ejercicio Fiscal 2011.

Respecto a la observación 10/11-F50

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada por el C. José Alfredo Chávez González, Secretario General del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Col., del acta de Cabildo que contiene el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda al Cabildo del Municipio de Villa de Álvarez, Col., de la Cuenta Pública anual del ejercicio fiscal 2011 y la aprobación de transferencias tales como ampliaciones y disminuciones presupuestales entre partidas del ejercicio fiscal 2011 aprobado por el H. Cabildo de Villa de Álvarez, Col., mediante el cual autoriza la aprobación de las transferencias presupuestales y Cuenta Pública Anual del mencionado ejercicio.

Respecto a la observación 10/11-F52



DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada por el C. José Alfredo Chávez González, Secretario General del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Col., del acta de Cabildo que contiene el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda al Cabildo del Municipio de Villa de Álvarez, Col., de la Cuenta Pública anual del ejercicio fiscal 2011 y la aprobación de transferencias tales como ampliaciones y disminuciones presupuestales entre partidas del ejercicio fiscal 2011 aprobado por el H. Cabildo de Villa de Álvarez, Col., mediante el cual autoriza la aprobación de las transferencias presupuestales y Cuenta Pública Anual del Ejercicio Fiscal 2011.

Respecto a la observación 10/11-F56

DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en póliza de cheque número 00042252 de la cuenta de la Institución financiera BANORTE 061 139777439 de fecha 06 de diciembre de 2011. Por la cantidad de \$19,000.00 (diecinueve mil pesos 00/100) menciona: Compensación por única vez. Jamás bono a nombre de Luis Enrique González Chávez. Y la misma se observa que es autorizada por el C.P. Manuel Olvera Sánchez en la parte inferior derecha

DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en orden de pago por concepto de compensación extraordinaria por única vez por la cantidad de \$19,000.00 (diecinueve mil pesos 00/100) de fecha 23 de noviembre de 2011, solicitud hecha por el Director de Recursos Humanos y autorizada por el Oficial Mayor y Tesorero Municipal dando el visto Bueno el Contador Municipal y el Director de Egresos;

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple de formato de acuerdo número 328, de fecha 23 de noviembre de 2011, mediante el cual el Director de Recursos Humanos solicita la autorización para otorgar compensación extraordinaria por única vez al C. Luis Enrique González Chávez, Director de Área B adscrito a Servicios Generales y Eventos Especiales, validando el acuerdo el Oficial Mayor y el Tesorero Municipal; y

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en recibo por la cantidad de \$19,000.00 (diecinueve mil pesos 00/100) por concepto de compensación extraordinaria por única vez suscrito en Villa de Álvarez, Col., y con fecha de 16 de diciembre de 2011. Con firma de recibido del C. Luis Enrique González Chávez entonces Director de Área B adscrito a Servicios Generales y Eventos Especiales.

Respecto a la observación 10/11-F64

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en oficio No. O.M.-270-2011 de fecha 27 de septiembre de 2011 suscrito por el Oficial Mayor emite Dictamen al H. Cabildo del Municipio de Villa de Álvarez, Col;



DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada por el C. José Alfredo Chávez González, Secretario General del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Col., el Acta del Cabildo de fecha 27 de septiembre de 2011;

DOCUMENTAL PÚBLICA: Oficio de la Regidora Macrina Linares Grimaldo donde autoriza a Isaac Ponce Gutiérrez, como asesor de la Comisión que representaba;
DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple de oficio dirigido a la suscrita y con copia para la Oficialía Mayor, número 335, del expediente C.E./001/011; y

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en original de minuta de trabajo de fecha 10 de junio de 2011 signada por todos y cada uno de los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Col.

Respecto a la observación 10/11-F99

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado "El Estado de Colima". Publicado con fecha 01 de Septiembre de 2012 suplemento número 5 correspondiente al número 43 decreto número 567. Página 15;

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en lista de becarios que obra en el expediente que tiene esa Comisión de la presente observación que se me imputa y que se encuentra en los tomos 13 al 14 del expediente 05/2012 de responsabilidad administrativa citado al rubro del presente;

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en lista de control de vales de gasolina que obra en el expediente que tiene esa Comisión de la presente observación que se me imputa;

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las actuaciones del expediente en que se actúa y que favorezca los intereses de la suscrita; y

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todo lo que favorezca a los intereses de la suscrita.

En relación a las pruebas anunciadas oportunamente por la compareciente 1.- Las DOCUMENTALES PÚBLICAS Y PRIVADAS, se admiten por encontrarse ajustadas a derecho y no ser contrarias a la moral y a las buenas costumbres, las cuales se desahogan por su propia naturaleza; 2.- En relación a la INSPECCION OCULAR; que la promovente solicita se realice en el domicilio ubicado en la Av. J. Merced



Cabrera número 139, centro de Villa de Álvarez, Col., a fin de que se de fe, de que en dicho domicilio no se explota el giro de discoteca, en el que se expendan bebidas alcohólicas, se faculta a la C. Licda. Brenda Margarita Hernández Virgen, para que con oficio de comisión suscrito por el C. Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, se apersona en el domicilio mencionado, certifique el hecho señalado por la oferente y levante acta circunstanciada con asistencia de testigos; 3.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, que las refiere a la relación que haga la comisión de un hecho conocido para conocer la verdad de uno desconocido y le favorezca; y 4.- LA INSTRUMENTAL, consistente en todo lo actuado que integre el expediente en que se actúa y le favorezca. La Comisión acuerda: Se tengan por admitidas y desahogadas según su propia naturaleza.

En lo que corresponde a la C. ROCÍO YANET SALAS PÉREZ ofrece como pruebas:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en concentrado de reintegros por importe y fecha de reintegro, tanto en depósitos en efectivo así como las retenciones de nómina, emitido por el OSAFIG, el cual obra en el expediente que nos ocupa y se localiza en el tomo 7/14 en la observación 10/11 F48 y que se encuentra en el H. Congreso del Estado;

DOCUMENTAL PRIVADA- Consistente en copia simple de Estados de Cuenta bancarios emitidos por la institución financiera BANORTE y que corresponde al mes de Septiembre de 2011, en el que se tiene como saldo promedio diario \$2'137,977.07 (dos millones ciento treinta y siete mil novecientos setenta y siete pesos 07/100 M.N.);

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en todas y cada una de las pruebas ofrecidas en la contestación que se le entrego al OSAFIG, el cual obra en el expediente que nos ocupa y se localiza en el tomo 7/14 en la observación 10/11 F48 y que se encuentra en el H. Congreso del Estado;

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las actuaciones del expediente en que se actúa y que favorezcan a los intereses de la suscrita; y

PRESUNCIONAL.- En su aspecto legal y humano y en todo lo que me beneficie.

En relación a las pruebas anunciadas oportunamente por la compareciente y que se hacen consistir en 1.- DOCUMENTALES PÚBLICAS Y PRIVADAS, se admiten por encontrarse ajustadas a derecho y no ser contrarias a la moral y a las buenas costumbres, las cuales se desahogan por su propia naturaleza; 2.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, que las refiere a la relación que haga la



comisión de un hecho conocido para conocer la verdad de uno desconocido y lo favorezca, y 3.- LA INSTRUMENTAL, consistente en todo lo actuado que integre el expediente en que se actúa y le favorezca. La Comisión acuerda: Se tengan por admitidas y desahogadas según su propia naturaleza.

El C. MANUEL OLVERA SÁNCHEZ anuncia las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en concentrado de reintegros por importe y fecha de reintegro, tanto en depósitos en efectivo así como las retenciones de nómina, emitido por el OSAFIG, el cual obra en el expediente que nos ocupa y se localiza en el tomo 7/14 en la observación 10/11 F-48 y que se encuentra en el H. Congreso del Estado;

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en detallado de descuentos por trabajador ordenado por quincenas de fechas 16 de septiembre de 2011 al 31 de diciembre de 2011;

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en los Estados de Cuenta emitidos por la institución financiera BANORTE y que corresponde al mes de Septiembre de 2011, en el que se tiene como saldo promedio diario \$2´137,977.07 (dos millones ciento treinta y siete mil novecientos setenta y siete pesos 07/100 M.N.);

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en todas y cada una de las pruebas ofrecidas en la contestación que se le entrego al OSAFIG, el cual obra en el expediente que nos ocupa y se localiza en el tomo 7/14 en la observación 10/11 F-48 y que se encuentra en el H. Congreso del Estado;

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en recibo oficial número 03-001599 de fecha 02 de mayo de 2012, por la cantidad de \$ 76,500.00 (setenta y seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de aportación de beneficiarios programa Mariana Trinitaria de Paquetes de Laminas y Cemento, a nombre de Israel Mendoza García emitidos por las cajas de la tesorería del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Col;

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en recibo oficial número 03-001600 de fecha 02 de mayo de 2012, por la cantidad de \$ 16,500.00 (dieciséis mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de aportación de beneficiarios programa Mariana Trinitaria de Paquetes de Laminas y Cemento, a nombre de Israel Mendoza García emitidos por las cajas de la tesorería del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Col;

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en recibo oficial número 03-001601 de fecha 02 de mayo de 2012, por la cantidad de \$ 8,734.00 (ocho mil setecientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) por concepto de aportación de beneficiarios programa Mariana Trinitaria de Paquetes de Laminas y Cemento, a nombre de Israel



Mendoza García emitidos por las cajas de la tesorería del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Col;

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las actuaciones del expediente en que se actúa y que favorezcan a los intereses del suscrito; y

PRESUNCIONAL.- En su aspecto legal y humano y en todo lo que me beneficie.

En relación a las pruebas anunciadas oportunamente por el compareciente y que se hacen consistir en 1.- DOCUMENTALES PÚBLICAS Y PRIVADAS, se admiten por encontrarse ajustadas a derecho y no ser contrarias a la moral y a las buenas costumbres, las cuales se desahogan por su propia naturaleza; 2.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, que la refieren a la relación que haga la comisión de un hecho conocido para conocer la verdad de uno desconocido y le favorezca, y 3.- LA INSTRUMENTAL, consistente en todo lo actuado que integre el expediente en que se actúa y le favorezca. La Comisión acuerda: Se tengan por admitidas y desahogadas según su propia naturaleza.

De parte del C. JAIME VELASCO FLORES, ofreció las siguientes pruebas:
DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple del Acta de Cabildo de Sesión Ordinaria número 55, Libro II con fecha de 22 de junio de 2011, pliego que acompaño con una copia certificada del mismo documento;

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple del Acta de Cabildo de Sesión Extraordinaria número 70, Libro II con fecha de 30 de enero de 2012;

INSPECCION OCULAR.- Consistente en revisión del Acta de Cabildo de Sesión Extraordinaria número 70, Libro II con fecha de 30 de enero de 2012 y que obra en los archivos de la Secretaría General del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Col;

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en Acta de Comité de Compra con número 19/2011, documento que obra en el expediente que nos ocupa;

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en informe de la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Col., con respecto a que si la C. Rosalba Aguilar de La Cruz, aparece en la lista de becarios de este ente público en el ejercicio fiscal 2011;

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en lista de pagos de becarios asignados a la promoción y difusión de acciones de gobierno municipal del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Col., documento que obra en el expediente que nos ocupa;



DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en lista de personas que reciben vales de gasolina y que se encuentran asignados a la promoción y difusión de acciones de gobierno municipal del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Col., documento que obra en el expediente que nos ocupa;

DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en todas y cada una de las pruebas ofrecidas en la contestación que se le entregó al OSAFIG, el cual obra en el expediente que nos ocupa;

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las actuaciones del expediente en que se actúa y que favorezcan a los intereses del suscrito; y

PRESUNCIONAL.- En su aspecto legal y humano y en todo lo que me beneficie.

En relación a las pruebas anunciadas oportunamente por el compareciente y que se hacen consistir en 1.- DOCUMENTALES PÚBLICAS, se admiten por encontrarse ajustadas a derecho y no ser contrarias a la moral y a las buenas costumbres, las cuales se desahogan por su propia naturaleza; 2.- en relación a la INSPECCION OCULAR; con fecha 08 de mayo de 2013 la C. Licda. Brenda Margarita Hernández Virgen se apersono en el edificio que ocupa el H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Col., específicamente en la Secretaría General levantando acta circunstanciada con asistencia de testigos, en la cual solicitó la expedición de copia certificada del Acta de Cabildo de Sesión Extraordinaria número 70, Libro II con fecha de 30 de enero de 2012, misma que obra en el expediente para todos los efectos legales procedentes. 3.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, que las refiere a la relación que haga la comisión de un hecho conocido para conocer la verdad de uno desconocido y le favorezca y 4.- LA INSTRUMENTAL, consistente en todo lo actuado que integre el expediente en que se actúa y le favorezca. La Comisión acuerda: Se tengan por admitidas y desahogadas según su propia naturaleza.

Respecto al C. JOSE LUIS MICHEL RAMIREZ aportó las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia simple póliza de cheque número 00042252 de la cuenta de la Institución financiera BANORTE 061 139777439 de fecha 06 de diciembre de 2011 firmada de recibido por el C. Luis Enrique González Chávez, el cual obra en el expediente que nos ocupa;

DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en orden de pago por concepto de compensación extraordinaria por única vez por la cantidad de \$19,000.00 (diecinueve mil pesos 00/100) de fecha 23 de noviembre de 2011, firmado por el



Director de Recursos Humanos, el Oficial Mayor, Tesorero Municipal, Contralor Municipal y el Director de Egresos, que obra en el expediente que nos ocupa;

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple de formato de acuerdo mediante el cual el Director de Recursos Humanos solicita la autorización para otorgar compensación extraordinaria por única vez al C. Luis Enrique González Chávez signado el acuerdo la C. Presidenta Municipal, el Oficial Mayor y el Tesorero Municipal;

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple de recibo por la cantidad de \$19,000.00 (diecinueve mil pesos 00/100) de fecha de 16 de diciembre de 2011, por concepto de compensación extraordinaria por única vez, signado por el C. Luis Enrique González Chávez el cual obra en el expediente que nos ocupa;

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de oficio sin número firmado por el C. Marco Polo Rodríguez de la Rosa, dirigido al Oficial Mayor C.P. José Luis Michel Ramírez, en el que solicita permiso para ausentarse los días 15, 16, 20, 21, 22 y 23 de septiembre de 2011;

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple de oficio DSYH 095/2011, emitido por la Dirección de Desarrollo Social y Humano;

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de oficio número 335, del expediente C.E./001/011 emitido por el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Col;

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de oficio número 336, del expediente C.E./001/011 emitido por el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Col;

INSPECCION OCULAR.- Consistente en la verificación de los contenidos de los oficios 335 y 336 expediente C.E./001/011 emitido por el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Col;

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple del Acta de Cabildo de Sesión Ordinaria número 55, Libro II con fecha de 22 de junio de 2011, pliego que acompaña con una copia certificada del mismo documento;

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en informe de la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Col., con respecto a que si la C. Rosalba Aguilar de la Cruz aparece en la lista de becarios de este ente público en el ejercicio fiscal 2011;



DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en lista de pagos de becarios asignados a la promoción y difusión de acciones de gobierno municipal del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Col., documento que obra en el expediente que nos ocupa;

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en lista de personas que reciben vales de gasolina y que se encuentran asignados a la promoción y difusión de acciones de gobierno municipal del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Col., documento que obra en el expediente que nos ocupa;

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en todas y cada una de las pruebas ofrecidas en la contestación que se le entregó al OSAFIG, el cual obra en el expediente que nos ocupa y se localiza en el apartado de observaciones 10/11-F48, 10/11-F56, 10/11-F57, 10/11-F60, 10/11-F64, 10/11-F68, 10/11-F69, 10/11-F70, 10/11-F99;

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las actuaciones del expediente en que se actúa y que favorezcan a los intereses del suscrito; y

PRESUNCIONAL.- En su aspecto legal y humano y en todo lo que me beneficie.

En relación a las pruebas anunciadas oportunamente por el compareciente y que se hacen consistir en 1.- DOCUMENTALES PÚBLICAS Y PRIVADAS, se admiten por encontrarse ajustadas a derecho y no ser contrarias a la moral y a las buenas costumbres, las cuales se desahogan por su propia naturaleza; 2.- En relación a la INSPECCION OCULAR; ofrecida en autos, con fecha 08 de mayo de 2013 la C. Licda. Brenda Margarita Hernández Virgen se apersono en el edificio que ocupa el H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Col., levantando acta circunstanciada con asistencia de testigos, en la cual solicitó la expedición de copia certificada de los oficios 335 y 336 expediente C.E./001/011 emitido por el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Col., mismas que obran en el expediente para todos los efectos legales procedentes. 3.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, que las refiere a la relación que haga la comisión de un hecho conocido para conocer la verdad de uno desconocido y le favorezca, y 4.- INSTRUMENTAL, consistente en todo lo actuado que integre el expediente en que se actúa y le favorezca. La Comisión acuerda: Se tengan por admitidas y desahogadas según su propia naturaleza.

En lo que refiere al C. MARCO POLO RODRIGUEZ DE LA ROSA las pruebas que aportó son las siguientes:

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de oficio sin número firmado por el C. Marco Polo Rodríguez de la Rosa, dirigido al Oficial Mayor. C.P.



José Luis Michel Ramírez, en el que solicita permiso para ausentarse los días 15, 16, 20, 21, 22 y 23 de septiembre de 2011, el cual acompañó con documento original para su cotejo, lo cual se hizo;

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en todas y cada una de las pruebas ofrecidas en la contestación que se le entregó al OSAFIG, el cual obra en el expediente que nos ocupa y se localiza en el apartado de observaciones 10/11 F-57 y 10/11 F-60;

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las actuaciones del expediente en que se actúa y que favorezcan a los intereses del suscrito; y

PRESUNCIONAL.- En su aspecto legal y humano y en todo lo que me beneficie.

En relación a las pruebas anunciadas oportunamente por el compareciente, 1.- Las DOCUMENTALES PÚBLICAS Y PRIVADAS, se admiten por encontrarse ajustadas a derecho y no ser contrarias a la moral y a las buenas costumbres, las cuales se desahogan por su propia naturaleza; 2.-La PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, que la refieren a la relación que haga la comisión de un hecho conocido para conocer la verdad de uno desconocido y le favorezca, y 3.- La INSTRUMENTAL, consistente en todo lo actuado que integre el expediente en que se actúa y le favorezca. La Comisión acuerda: Se tengan por admitidas y desahogadas según su propia naturaleza.

Con relación al C. JOSE ISRAEL MENDOZA GARCIA, ofreció las siguientes:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Copia simple de lista de personas que se les devolvió dinero del programa de materiales apoyo con Mariana Trinitaria y que el resultado de la suma de las cantidades devueltas es de \$ 38,879.00 (Treinta y ocho mil ochocientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), el cual obra en el expediente que nos ocupa en la observación 10/11 F113 y que se encuentra en el H. Congreso del Estado;

DOCUMENTAL PRIVADA.- Copia simple del recibo provisional con fecha 03 de enero de 2012 por la cantidad de \$ 76,500.00 (setenta y seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.) firmado por el C. Luis Alberto Cano Ahumada empleado del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Col., en la Dirección de Tesorería quien ocupaba el cargo de encargado en la dirección de tesorería. Documento que obra en el expediente que nos ocupa y que exhibió original para cotejo;

DOCUMENTAL PRIVADA.- Copia simple del recibo provisional con fecha 28 de febrero de 2012 por la cantidad de \$ 8,734.00 (ocho mil setecientos treinta y cuatro



pesos 00/100 M.N.) firmado por la C. Erika Zulema Flores empleada del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Col., en la Dirección de Tesorería quien ocupaba el cargo de secretaria particular del tesoro. Documento que obra en el expediente que nos ocupa y que exhibió original para cotejo;

DOCUMENTAL PRIVADA.- Copia simple del recibo provisional con fecha 02 de marzo de 2012 por la cantidad de \$16,500.00 (dieciséis mil quinientos pesos 00/100 M.N.) firmado por la C. Erika Zulema Flores empleada del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Col., en la Dirección de Tesorería quien ocupaba el cargo de secretaria particular del tesoro. Documento que obra en el expediente que nos ocupa y que exhibió original para cotejo;

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en recibo oficial número 03-001599 de fecha 02 de mayo de 2012, por la cantidad de \$ 76,500.00 (setenta y seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de aportación de beneficiarios programa Mariana Trinitaria de paquetes de laminas y cemento, a nombre de Israel Mendoza García emitidos por las cajas de la tesorería del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Col., que acompaño con recibo original para su cotejo;

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en recibo oficial número 03-001600 de fecha 02 de mayo de 2012, por la cantidad de \$ 16,500.00 (dieciséis mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de aportación de beneficiarios programa Mariana Trinitaria de paquetes de laminas y cemento, a nombre de Israel Mendoza García emitidos por las cajas de la tesorería del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Col;

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en recibo oficial número 03-001601 de fecha 02 de mayo de 2012, por la cantidad de \$ 8,734.00 (ocho mil setecientos treinta y cuatro 00/100 M.N.) por concepto de aportación de beneficiarios programa Mariana Trinitaria de paquetes de laminas y cemento, a nombre de Israel Mendoza García emitidos por las cajas de la tesorería del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Col;

DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en todas y cada una de las pruebas ofrecidas en la contestación que se le entregó al OSAFIG, el cual obra en el expediente que nos ocupa y se localiza en el apartado de observaciones 10/11 F-113;

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las actuaciones del expediente en que se actúa y que favorezcan a los intereses del suscrito; y

PRESUNCIONAL.- En su aspecto legal y humano y en todo lo que me beneficie.



En relación a las pruebas anunciadas oportunamente por el compareciente, 1.- Las DOCUMENTALES PÚBLICAS Y PRIVADAS, se admiten por encontrarse ajustadas a derecho y no ser contrarias a la moral y a las buenas costumbres, las cuales se desahogan por su propia naturaleza; 2.-La PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, que las refiere a la relación que haga la comisión de un hecho conocido para conocer la verdad de uno desconocido y le favorezca, y 3.- La INSTRUMENTAL, consistente en todo lo actuado que integre el expediente en que se actúa y le favorezca. La Comisión acuerda: Se tengan por admitidas y desahogadas según su propia naturaleza.

No habiendo pruebas pendientes por desahogar, la Comisión de Responsabilidades está en aptitud de resolver este expediente y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- La Comisión de Responsabilidades y el Congreso del Estado de Colima, son competentes para instaurar, tramitar y resolver este expediente, atento a lo dispuesto por los artículos 33 fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 56, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, 49 fracción IV del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 48 segundo párrafo, 54 y 55 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, que señalan expresamente la facultad del Poder Legislativo del Estado, para revisar y fiscalizar los resultados de las cuentas públicas de las dependencias y entidades de la administración municipal centralizada o paramunicipal, así como para imponer las sanciones a que se hagan acreedores quienes en ejercicio de sus funciones, usen inadecuadamente o desvíen de su finalidad los fondos públicos municipales.

SEGUNDO.- El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 33 fracciones XI y XXXIX, y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 17, inciso a), fracciones XV, XVIII y XIX; b) fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 27 y 52, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, mediante oficio número 407/2011 notificó a la Licda. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, ex Presidenta Municipal de Villa de Álvarez, Col., el inicio de los trabajos de auditoría y fiscalización a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2011, la cual concluye con el informe final de auditoría y se encuentra soportado por la documentación aportada por los auditores comisionados, y acreditan a juicio de ésta Comisión que los trabajos de revisión y fiscalización se hicieron aplicando los principios de contabilidad y auditoría gubernamental universalmente aceptados; que se analizaron con minuciosidad las respuestas dadas y confrontas efectuadas con los presuntos responsables, quienes tuvieron la oportunidad de desvirtuarlas y demostrar que su actuación se apegó estrictamente a las disposiciones constitucionales que rigen el quehacer municipal, el ejercicio del



gasto, presupuesto y contabilidad, no logrando así, justificar lo legal de su actuar, señalando observaciones que fueron debidamente soportadas jurídica, técnica y documental y dan origen a una propuesta de sanción contenida en el considerando Décimo Segundo del Decreto número 567, en los siguientes términos:

Observación:	Funcionario Probable Responsable	Cargo	Responsabilidad
--------------	----------------------------------	-------	-----------------

10/11-F03	Brenda del Carmen Gutiérrez Vega	Presidenta Municipal con licencia	Directa
-----------	----------------------------------	-----------------------------------	---------

Se verificó que el H. Cabildo Municipal de Villa de Álvarez, solo sesionó 17 veces en el año 2011; en consecuencia, se incumplió los períodos mínimos exigidos por la ley, que señala que por lo menos deben sesionar cada quince días. Observándose un periodo de 47 días sin sesionar, comprendido de 15 de abril (acta 51) al 2 de junio de 2011 (acta 52)

Acción u omisión

	TIPO DE SESIÓN	NUMERO ACTA	FECHA
1	Extraordinaria	47	05/01/2011
2	Ordinaria	48	20/01/2011
3	Ordinaria	49	25/02/2011
4	Ordinaria	50	31/03/2011
5	Ordinaria	51	15/04/2011
6	Extraordinaria	52	02/06/2011
7	Ordinaria	53	10/06/2011
8	Extraordinaria	54	16/06/2011
9	Ordinaria	55	22/06/2011
10	Extraordinaria	56	13/07/2011
11	Ordinaria	57	21/07/2011
12	Ordinaria		04/08/2011
13	Extraordinaria		29/08/2011
14	Extraordinaria		27/09/2011
15	Ordinaria		06/10/2011
16	Extraordinaria		12/10/2011
17	Extraordinaria		28/10/2011

Daño Patrimonial No aplica.

Normativa inobservada Ley del Municipio Libre del Estado de Colima artículos 38, 40, 41 y 47, fracción I, inciso c); Reglamento de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima artículos 13, 15 y 19



Observación:	Funcionario Probable Responsable	Cargo	Responsabilidad
10/11-F04	Manuel Olvera Sánchez	Tesorero	Directa
	Brenda del Carmen Gutiérrez Vega	Presidenta Municipal con licencia	Subsidiaria
Acción u omisión	Omitir depositar al día siguiente en las cuentas bancarias del municipio, los cobros provenientes de la recaudación municipal. Existiendo retrasos de hasta de 5 meses en el depósito del mes de mayo. Retrasos que en su conjunto ascendieron, en el ejercicio en revisión a \$11'903,803.21. Causando perjuicios en la omisión y generación de intereses. En los términos de la observación referenciada.		
Daño Patrimonial	\$635,418.91		
Normativa inobservada	Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Álvarez para el Ejercicio Fiscal 2011, artículos 2 y 5; Código Fiscal Municipal del Estado, artículos 9, 23, 25, 31 fracciones I y II, 35 y 51 fracción II; Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, artículo 47, fracción I, inciso k) y fracción II, inciso a) 72, fracciones II y IX, y Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 37, 34, 42, 56, 57 fracción V.		

Observación:	Funcionario Probable Responsable	Cargo	Responsabilidad
10/11-F17 10/11-F19	Manuel Olvera Sánchez	Tesorero	Directa
Acción u omisión	Omitir los procesos de verificación y determinación de la base gravable del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos y otras diversiones públicas; así como la omisión de presentación al OSAFIG, los reportes del interventor, con los elementos suficientes que determinen la base gravable. En los términos de la Observaciones referenciadas.		
Daño Patrimonial	No aplica.		
Normativa inobservada	Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, artículo 72 fracción II ;Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez, artículos 42, 45, 46 fracción I, numeral 5, y 47 fracción II; Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42.		

Observación:	Funcionario Probable Responsable	Cargo	Responsabilidad
10/11-F23	Manuel Olvera Sánchez	Tesorero	Directa



	Brenda del Carmen Gutiérrez Vega	Presidenta Municipal con licencia	Subsidiaria
Acción u omisión	Realizar cobros inferiores al establecido en la Ley de Hacienda para el municipio de Villa de Álvarez, por autorizaciones de cambio de giro de licencias de funcionamiento de establecimiento de venta de bebidas alcohólicas. Los ingresos corresponden a los giros de depósito de cerveza vinos y licores y tienda de abarrotes con venta de cerveza, originalmente otorgadas. Sin embargo, el H. Cabildo municipal autorizó el cambio de giro a BAR y ordenó su cobro como tal. En términos de la observación referenciada.		
Daño Patrimonial	\$34,019.70		
Normativa inobservada	Ley de Hacienda del Municipio de Villa de Álvarez, artículo 81 inciso a) numeral 2, e inciso e).		

Observación:	Funcionario Probable Responsable	Cargo	Responsabilidad
10/11-F24	Manuel Olvera Sánchez	Tesorero	Directa
	Brenda del Carmen Gutiérrez Vega	Presidenta Municipal con licencia	Subsidiaria
Acción u omisión	Otorgar y cobrar licencia para la venta y consumo de bebidas alcohólicas con giro de discoteca, ubicada en avenida J. Merced Cabrera 139, sin estar autorizada por el Cabildo, ya que en acta de la sesión número 53 efectuada el 10 de junio de 2011, fue rechazada por unanimidad. En términos de la observación referenciada.		
Daño Patrimonial	No Aplica		
Normativa inobservada	Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez, artículo 81 incisos a) y e); Reglamento interior del Municipio de Villa de Álvarez, Col., artículo 64, fracción VII, aplicado a contrario sensu. Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, artículo 47, fracción I, inciso k) y fracción II, inciso a) artículo 72 fracciones II y VII		

Observación:	Funcionario Probable Responsable	Cargo	Responsabilidad
10/11-F25	Manuel Olvera Sánchez	Tesorero	Directa
	Brenda del Carmen Gutiérrez Vega	Presidenta Municipal con licencia	Subsidiaria



Acción u omisión	Se verificó la existencia de 9 establecimientos donde se expenden bebidas alcohólicas autorizadas por H. Cabildo en actas 48 del 20 de enero; 53 del 10 de junio y actas sin números, del 04 de agosto y 6 de octubre de 2011, de las cuales no se encontraron constancia de pago de los derechos respectivos, sin embargo, se verificó que los nueve negocios señalados están funcionando con el giro autorizado sin existir evidencia de pago o clausura de los mismos. En los términos de la observación referenciada.		
Daño Patrimonial	\$121,905.00		
Normativa inobservada	Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez, artículo 81 inciso a), numerales 2, 10, 16, 21, 23,25, 26, y 27; Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, artículo 47, fracción I, inciso k) y fracción II, inciso a) artículo 72 fracciones II y VII; Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, artículo 31 fracción I.		
Observación:	Funcionario Probable Responsable	Cargo	Responsabilidad
10/11-F28	Manuel Olvera Sánchez	Tesorero	Directa
	José Reyes Virgen	Director General de Servicios Públicos municipales	Subsidiaria
	Brenda del Carmen Gutiérrez Vega	Presidenta Municipal con licencia	Subsidiaria
Acción u omisión	Omitir el cobro a los 214 contribuyentes propietarios, poseedores o usuarios de bienes inmuebles destinados a actividades comerciales, industriales y de servicios, que celebraron contrato de prestación de este servicio de recolección y traslado de residuos no peligrosos con el Municipio. Detectándose y aceptando el municipio en la respuesta a la presente observación la realización del servicio, al solicitar a la Dirección de Limpia y Sanidad la cancelación de la recolección. No obstante, dicha omisión ocasionó al Municipio una omisión de ingresos por \$687,544.00 por los servicios convenidos y realizados. En los términos de la observación referenciada		
Daño Patrimonial	\$687,544.00		
Normativa inobservada	Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez, artículo 97 fracción I inciso b), Reglamento para el Municipio de Villa de Álvarez en Materia de Colección, Manejo, Transporte, Separación, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos, artículo 28, 69 y 70 segundo párrafo del reglamento interior del Municipio de Villa de Álvarez, Col.		



Observación:	Funcionario Probable Responsable	Cargo	Responsabilidad
10/11-F41	Manuel Olvera Sánchez	Tesorero	Directa
	Brenda del Carmen Gutiérrez Vega	Presidenta Municipal con licencia	Directa
Acción u omisión	Ejercer \$90'405,564.32, sin contar con ampliaciones presupuestal autorizada por el H. Cabildo, misma que se aprobó hasta la autorización de la cuenta pública en enero de 2012, cuando ya había sido ejercido el egreso y un mes después de concluido el ejercicio fiscal, desvirtuando la norma y principio de que el Presupuesto de Egresos es el documento rector del gasto público. Observándose los incrementos del gasto afectando conceptos de servicios personales por \$17'875,854.84 los cuales no se encontraban presupuestados, en servicios \$11,590,302.13; en programas con recursos propios \$8,090,228.47 y programas con recursos federales y municipios \$28,159,200.62 entre otras, todas ellas sin someterse a conocimiento del H. Cabildo su aprobación y ejercicio. En los términos de la observación referenciada		
Daño Patrimonial	No aplica		
Normativa inobservada	Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, artículos 8, fracción V, 9, fracción II, 10 fracción III, 11, fracción III, 24, 26, 27, 28, 39, 49, Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 36, 37 y 38 fracción I. Ley del Municipio del Estado Libre y Soberano de Colima, artículos 45, fracción IV inciso j), 47, fracción IV, b) y 50 fracción I.		
Observación:	Funcionario Probable Responsable	Cargo	Responsabilidad
10/11-F48	Roció Yanet Salas Pérez	Directora de Egresos	Directa
	Manuel Olvera Sánchez José Luis Michel Ramírez	Tesorero Oficial Mayor	Subsidiaria



Acción u omisión	Por realizar pagos y registro contable en exceso en la nómina de la primera quincena de septiembre por \$1'656,816.04 transferida por pago electrónico sin justificación. Manifestando el ente Auditado que se debió a un error y que al momento de mandar pagar dicha nómina se adjuntó el archivo correspondiente de la quincena 1 (01 al 15 de enero). No obstante de haber recuperado en recursos en el transcurso del 17 de septiembre al 30 de diciembre, se causó perjuicios a la hacienda municipal, en su omisión de generación de rendimientos financieros. En los términos de la observación referenciada.
Daño Patrimonial	\$14,040.34
Normativa inobservada	Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, artículo 72 fracción XII; Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, artículos 10 fracción VI, 11 párrafo V, 33 y 49; Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 2, 33, 34, 42, 56 y 57

Observación:	Funcionario Probable Responsable	Cargo	Responsabilidad
10/11-F50	Jaime Velasco Flores	Ex Oficial Mayor	Directa
	Brenda del Carmen Gutiérrez Vega	Presidenta Municipal con licencia	Directa

Por ejercer \$17'875,855.84 de más a lo presupuestado anual en servicios personales, y por consecuencia sin autorización previa de Cabildo. Como se muestra:

	Concepto	Presupuesto ejercido	Importe Presupuestado	Diferencia
Acción u omisión	Percepciones	98,156,181.52	97,026,713.00	1,129,468.52
	Prestaciones	30,052,605.10	23,245,824.00	6,806,781.10
	Percepciones personal eventual	18,616,732.94	8,689,843.00	9,926,889.94
	Indemnización por laudos	12,716.28		12,716.28
	Total	146,838,235.84	128,962,380.00	17,875,855.84

En los términos de la observación referenciada.

Daño Patrimonial	No aplica.
-------------------------	------------



Normativa inobservada	Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, artículos 9, fracción II, 11, fracción IV, 24, 25, Ley del Municipio del Estado Libre y Soberano de Colima, artículos 47, fracción IV, b) y 76 fracción II.
------------------------------	---

Observación:	Funcionario Probable Responsable	Cargo	Responsabilidad
10/11-F52	Jaime Velasco Flores	Ex Oficial Mayor	Directa
	Brenda del Carmen Gutiérrez Vega	Presidenta Municipal con licencia	Directa
Acción u omisión	Por efectuar pagos a personal de lista de raya y becarios por \$11'910,414.08 cuando el presupuesto de egresos autorizado solo tenía suficiencia presupuestal de \$3'574,133.00 excediéndose en \$8,336,281.08 sin contar con la autorización del H. Cabildo. Incrementando significativamente el gasto en este concepto en relación a ejercicios anteriores sin justificarlo. Además, no presentaron contratos, lista de raya de los becarios, justificantes de la actividad realizadas y el informe respectivo. Aunado a ello se verifico el cobro cheques antes de la generación de la lista de raya o de becarios. En los términos de la observación referenciada.		
Daño Patrimonial	No aplica		
Normativa inobservada	Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, artículos 9, fracción III, 11, fracción IV, 26, 27, 28, 39 y 49. Ley del Municipio del Estado Libre y Soberano de Colima, artículos 47, fracción IV, b)		

Observación:	Funcionario Probable Responsable	Cargo	Responsabilidad
10/11-F56	Brenda del Carmen Gutiérrez Vega	Presidenta Municipal con licencia	Directa
	José Luis Michel Ramírez	Oficial Mayor	Subsidiaria
Acción u omisión	Autorizar y pagar al señor Luis Enrique González Chávez \$19,000.00 por concepto de compensación extraordinaria por única vez, "bono" no señalándose el motivo de la retribución. En los términos de la observación referenciada.		
Daño Patrimonial	\$19,000.00		



Normativa inobservada	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, artículo 144, párrafo segundo; Ley de Presupuesto Contabilidad Gasto Publico Municipal, artículos 10 fracción VI, 11 fracción IV y V.
------------------------------	--

Observación:	Funcionario Probable Responsable	Cargo	Responsabilidad
10/11-F57 10/11-F60	Marco Polo Rodríguez de la Rosa	Adscrito a la Dirección de Desarrollo Social y Humano.	Directa
	José Luis Michel Ramírez	Oficial Mayor	Subsidiaria
Acción u omisión	<p>Por recibir y autorizar pagos de nómina a Marco Polo Rodríguez de la Rosa, Jefe de departamento adscrito a la Dirección de Desarrollo Social y Humano, sin realizar el devengo de los mismos, ya que personal del Osafig, constató la ausencia del mismo en las verificaciones de personal y el C. Alfredo Paz Ponce, Director de Desarrollo Social y Humano señaló que el trabajador de referencia aproximadamente en el mes de noviembre se fue al área de planeación. Por ello, se acudió con el C. Adolfo Santana Huerta, Director General de Planeación quien indicó que el C. Marco Polo Rodríguez de la Rosa se encuentra con el C. Alfredo Paz Ponce en programas sociales.</p> <p>Asimismo, se verificó el pago de la nómina al C. Marco Polo Rodríguez de la Rosa, los días 15, 16, 20, 21, 22 y 23 de septiembre de 2011, no obstante que el Director de Desarrollo Social y Humano C. Alfredo Paz Ponce, comunicó al Oficial Mayor C.P. José Luis Michel Ramírez que el C. Marco Polo Rodríguez de la Rosa no se presento a trabajar. En los términos de la observación referenciada.</p>		
Daño Patrimonial	\$21,138.21		
Normativa inobservada	Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal artículos 10 VI, 11 fracción III, IV y 49.		

Observación:	Funcionario Probable Responsable	Cargo	Responsabilidad
10/11-F64	José Luis Michel Ramírez	Oficial Mayor	Directa
	Brenda del Carmen Gutiérrez	Presidenta	Directa



Vega

Municipal con
licencia

Acción u omisión

En sesión del H. Cabildo del Municipio de Villa de Álvarez, del 27 de septiembre de 2011, se otorgaron al personal sindicalizado: retabulaciones, remuneraciones, recategorizaciones, las cuales se aplicaran en la segunda quincena de abril de 2012 y corrimientos escalafonarios, en la segunda quincena de enero de 2012.

Además se verificó la creación de 40 nuevas plazas de base y 28 sindicalizados, las cuales se aplicaron en la primera quincena de mayo y en la segunda quincena del mes de julio, respectivamente.

De conformidad a la autorización, todas las prestaciones mencionadas anteriormente se autorizaran en el presupuesto de 2012.

El Osafig determina que Municipio de Villa de Álvarez, omitió en la asignación de las nuevas bases, recategorizaciones y escalafón, garantizar los principios y procesos contenidos en los artículos del 71 al 90 de Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima como son: la existencia de una convocatoria al concurso, la emisión de bases y tomar en consideración los factores como: conocimientos, aptitud, antigüedad, buen comportamiento, puntualidad, cumplimiento de obligaciones, y con ello garantizar que se otorgaran la bases, escalafón o recategorizaciones al trabajador mejores calificados.

Dicha omisión generó que la entidad auditada asignara las nuevas bases laborales a personal que se encontraba realizando actividades bajo la figura de BECARIOS la cual no está reconocida en la ley burocrática estatal y en consecuencia carecen de relación laboral ante el municipio. Los que se muestran:

NOMBRE	TIPO DE TRABAJADOR
Georgina Sánchez Nava	Becaria (base)
Porfiria Teodoro Peña	Becaria (base)
Isaac Ponce Gutiérrez	Becario (base)
Blanca Estela Larios Larios	Becaria (base)
Claudia Elizabeth Cernas	Becaria (base)



Marcial	
Ma. Josefina Tiburcio de Jesús	(base)
Miguel Ángel Rebolledo Olmos	Becario (base)
Jorge Sandoval Hernández	Contrato (base)
Claudia Iveth Sandoval Evangelista	Becaria (base)
Manuel Padilla Carrillo	Contrato (base)
Brenda Gpe. Iglesias Jiménez	Contrato (base)
Isis Guadalupe Velasco Flores	(base)
Patricia Laurel Rodríguez	Funcionario (base)
Adriana Peregrina Larios	Becaria (base)

Asimismo se constató que la C. Georgina Sánchez Nava, ingresó como becaria el 01 de julio de 2011; Isaac Ponce Gutiérrez, su último registro de ingreso es del 01 julio de 2011, Claudia Elizabeth Cernas Marcial, del 02 de febrero de 2011 y Brenda Gpe. Iglesias Jiménez, del 16 de febrero de 2011.

Daño Patrimonial	No aplica		
Normativa inobservada	Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal artículo 11 fracción VI, Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima artículos 71 al 86, Ley del Municipio del Estado Libre y Soberano de Colima, artículo 76, fracción X, XV y XVI.		
Observación:	Funcionario Probable Responsable	Cargo	Responsabilidad
10/11-F68	Jaime Velasco Flores	Ex oficial	Directa
10/11-F69	José Luis Michel Ramírez	Mayor	Directa.
10/11-F70		Oficial Mayor	
Acción u omisión	Por efectuar compras sin sujetarse al procedimiento de adquisiciones. Observándose compras sin la autorización del comité, F68; La factura de la adquisición es con fecha anterior a la de aprobación del Comité de Compras, F69; y las cotizaciones son de fecha posterior a la sesión del Comité, F70. En los términos de la observación referenciada		



Daño Patrimonial	No aplica.
Normativa inobservada	Ley de Adquisiciones Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, artículo 42 inciso b); Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, artículo 76 fracción VII; Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Municipal, artículo 11 fracción VIII

Observación:	Funcionario Probable Responsable	Cargo	Responsabilidad
10/11-F99	Brenda del Carmen Gutiérrez Vega	Presidenta Municipal con licencia	Directa
	Jaime Velasco Flores	Ex Oficial Mayor	Subsidiaria
	José Luis Michel Ramírez	Oficial Mayor	Subsidiaria

Acción u omisión	Por otorgar y desviar indebidamente recursos financieros asignados a la promoción y difusión de acciones de gobierno municipal a la difusión y promoción de la imagen personal de la C. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega en el Municipio de Comala. Se tiene la evidencia del perifoneo realizado por la C. Rosalba Aguilar de la Cruz, en el citado municipio, respecto a la promoción de acciones de gobierno e imagen de la Presidenta Municipal fuera del territorio del Municipio de Villa de Álvarez. Asignándole vales de gasolina equivalentes a \$18,300.00 y el pago por los servicios de la becaria ascendió \$46,800.00. Con lo anterior, se evidencia la carencia de validez y eficacia de la información proporcionada como soporte del gasto, el cual se tiene por no solventado en cuanto al otorgamiento de vales y los pagos de la becaria. En los términos de la observación referenciada.
-------------------------	---

Daño Patrimonial	\$65,100.00
Normativa inobservada	Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, artículos 47, fracción IV, inciso b), 50 fracciones I y VII, 72 fracción VIII y 76 fracción II; Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, artículos 9, fracción I, 11 fracciones II, III, 29, 30 y 55; Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 2 y 22 y Reglamento para el Uso de Vehículos Oficiales del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Col., artículos 2, 3 y 10.

Observación:	Funcionario Probable	Cargo	Responsabilidad
---------------------	-----------------------------	--------------	------------------------



Responsable													
10/11-F113	Israel Mendoza García	Jefe de Departamento, adscrito a la Dirección de Desarrollo Social y Humano.	Directa										
	Manuel Olvera Sánchez	Tesorero	Subsidiaria.										
<p>Por omitir el depósito de \$ 269,338.60 a la tesorería municipal de recursos económicos de las aportaciones realizadas por los beneficiarios del programa implementado por el Municipio de Villa de Álvarez, con la Congregación Mariana Trinitaria, A.C. para el Mejoramiento de Vivienda de los beneficiarios. Observándose que el total de aportaciones de los beneficiarios ascendió a \$640,288.88, comprobándose únicamente con depósitos oficiales a la tesorería municipal en el 2011, \$ 286,410.00, quedando pendiente de ingresar a la tesorería \$353,878.88. Como se muestra.</p>													
Acción u omisión	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Pagos aportación beneficiarios</td> <td>\$640,288.88</td> </tr> <tr> <td>Depósito según recibos de ingresos N° 59790 de fecha 01/08/2011</td> <td>-150,000.00</td> </tr> <tr> <td>Depósito según recibos de ingresos N° 2080 de fecha 17/10/2011</td> <td>-136,410.00</td> </tr> <tr> <td>Dinero pendiente de depositar a la Tesorería</td> <td>\$353,878.88</td> </tr> </tbody> </table>		Concepto	Importe	Pagos aportación beneficiarios	\$640,288.88	Depósito según recibos de ingresos N° 59790 de fecha 01/08/2011	-150,000.00	Depósito según recibos de ingresos N° 2080 de fecha 17/10/2011	-136,410.00	Dinero pendiente de depositar a la Tesorería	\$353,878.88	
	Concepto	Importe											
	Pagos aportación beneficiarios	\$640,288.88											
	Depósito según recibos de ingresos N° 59790 de fecha 01/08/2011	-150,000.00											
	Depósito según recibos de ingresos N° 2080 de fecha 17/10/2011	-136,410.00											
Dinero pendiente de depositar a la Tesorería	\$353,878.88												
<p>Sin embargo, en el ejercicio fiscal 2012, existen evidencia de los recibos simples por \$101,734.00, que no ingresaron a la tesorería municipal, pues no remite recibo oficial de pago y estado de cuenta bancario que lo acredite y fueron recibos por Erika Zulema Flores Salazar, Secretaria del Tesorero y Luis Alberto Cano Ahumada, que realiza funciones de Director de Ingresos. Como se señala:</p>													
	Comprobante en hojas simples por dinero que recibió Erika Zulema secretaria del Tesorero el 28 de febrero y el 22 de marzo de 2012.	\$	25,234.00										
	Comprobante en hojas simples por dinero que recibió Luis Alberto Cano Ahumada Cajero. Según nómina funge como Director de Ingresos el 3 de enero de 2012	\$	76,500.00										



Suma importe entregado en 2012 a la Secretaria del tesorero y al encargado de la Dirección de Ingresos **\$ 101,734.00**

No obstante de existir la aportación de los beneficiados y la omisión de entero a la tesorería municipal. El Municipio de Villa de Álvarez realizó el pago a los proveedores en las fechas e importes que se señalan, de la cuenta bancaria Banorte 139777439.

Fecha	Numero de cheque	Importe
27/07/2011	40762	286,410.00
05/12/2011	42070	315,010.00
Total		\$601,420.00

En respuesta de la observación, el auditado exhibió reintegro realizado por el Municipio de Villa de Álvarez, por \$167,605.60, del 08 de agosto de 2012 y justifica perdidas de material y reintegros por \$84,540.28. Por ello, se determinó:

1.- Existe diferencia entre la aportación de los beneficiados de \$640,288.88 y el pago de la adquisición por el Ayuntamiento de \$601,420.00, equivalente \$38,868.88 no reportada ni utilizada.

2.- Existe un faltante de comprobante oficial de depósitos a la tesorería municipal de \$101,734.00. Los cuales a pesar de ser del ejercicio fiscal 2012, se analizó su ineficiencia probatoria, por carecer de requisitos formales y fiscales.

3.- Con recibo de pago 01-050757, del 08 de agosto de 2012, a nombre del Contribuyente, Municipio de Villa de Álvarez, por \$167,605.60, se reintegra parcialmente a la hacienda municipal los recursos no depositados, quedando pendiente de acreditar **\$101,734.00**

Daño Patrimonial \$101,734.00

Normativa inobservada

Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Álvarez, artículos 1, 2 y 3.

TERCERO.- Que los integrantes de la Comisión procedimos al análisis y valoración de las pruebas aportadas por los presuntos involucrados cuyos nombres se citan en el considerando Décimo Segundo del Decreto no. 567, así como los



documentos integrados en el expediente de apoyo técnico que recibimos del OSAFIG, llegando a las siguientes conclusiones:

I).- En cuanto a la observación número 10/11-F03 formulada por el OSAFIG a la entonces Presidenta Municipal con licencia Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, consistente en el hecho de que el H. Cabildo Municipal de Villa de Álvarez, Col., sólo sesionó 17 veces en el año 2011; en consecuencia, se incumplió con los periodos mínimos exigidos por la Ley, que señala que por lo menos debe sesionar cada quince días. Observándose un periodo de 47 días comprendido del 15 de abril (acta 51) al 02 de junio de 2011 (acta 52) sin haberse reunido dicho cuerpo edilicio, con lo anterior se dejaron de observar los artículos 38, 40, 41 y 47 fracción I inciso b) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como los artículos 13, 15 y 19 del Reglamento de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Col.

A juicio de esta Comisión de Responsabilidades, la observación formulada por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, queda debidamente acreditada porque existe efectivamente un periodo de 47 días sin sesionar, y la ex funcionaria responsable, con las pruebas ofrecidas, no logró desvirtuar tal imputación, pues no exhibió las actas con las que acredite haber sesionado en los periodos indicados, ofreciendo como prueba copias fotostáticas certificadas de convocatorias a sesiones que no corresponden a los periodos que se mencionan, y que por tal motivo no resultan idóneas para desvirtuar la falta de sesiones; tampoco acredita causa de justificación alguna para no cumplir con tal obligación.

Por lo demás, los alegatos utilizados por la funcionaria de referencia, en el sentido de que la responsabilidad de los munícipes al ser colegiada, es compartida con los demás integrantes del ayuntamiento si bien es fundada, es inoperante e inatendible, porque en el supuesto de que se tuviera que sancionarse administrativamente a otros servidores públicos por la misma causa, ello no la libera de su responsabilidad personal, ni de las obligaciones que en su carácter de presidenta municipal tenía.

Aunado a lo anterior, menciona la C. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, que con fecha 10 de Junio de 2011 se levantó una minuta de trabajo que exhibe como prueba, en la que se pudo lograr realizar un acuerdo con los integrantes del Cabildo con la finalidad de seguir trabajando. Al respecto cabe mencionar que las leyes son de observancia obligatoria y acatamiento pleno, y si el artículo 38 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima estatuye que los cabildos deberán sesionar cuando menos una vez cada quince días, tal disposición no está sujeta a acuerdos.



Por todo lo expuesto y fundado es que quedó acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió la entonces Presidenta Municipal Brenda del Carmen Gutiérrez Vega.

II).- Respecto a la observación número 10/11-F04 formulada por el OSAFIG a los entonces Presidenta Municipal Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, y Tesorero Municipal Manuel Olvera Sánchez, consistente en omitir depositar oportunamente en las cuentas bancarias del municipio, los cobros provenientes de la recaudación fiscal, existiendo retraso de hasta 5 meses en el depósito del mes de mayo y que en su conjunto ascendieron, en el ejercicio en revisión a \$11,903,803.21 (once millones novecientos tres mil ochocientos tres pesos 21/100 M.N.) y según cálculo efectuado por los auditores comisionados para la práctica de la auditoría, determinaron un daño patrimonial estimado inicialmente en: \$635,418.91 (seiscientos treinta y cinco mil cuatrocientos dieciocho pesos 91/100 M.N.), que resulta de aplicar la tasa del 2.25% mensual al importe primeramente citado, vulnerando con ello los artículos 2 y 5 de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Álvarez, Col., para el ejercicio fiscal 2011; 9, 23, 25, 31 fracciones I y II, 35 y 51 fracción II del Código Fiscal Municipal del Estado; 47, fracción I, inciso k) y fracción II inciso a), 72 fracciones II y IX de la Ley del Municipio libre del Estado de Colima; así como los artículos 34, 37, 42, 56 y 57 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

No obstante lo antes transcrito, los integrantes de la Comisión de Responsabilidades, consideramos que para llegar a estimar los daños patrimoniales con un criterio más apegado a la situación del momento y arribar a un importe más cercano a los perjuicios reales sufridos por la Hacienda Pública Municipal, se debe aplicar el porcentaje mencionado diario, tomando como base los días hábiles existentes entre la fecha de pago por el contribuyente, al día del depósito en la cuenta bancaria del municipio y no por mes o fracción como se hace con las contribuciones omitidas, por ello se modifica la cantidad que deberá exigirse como responsabilidad resarcitoria directa y subsidiaria, para fijarla en la cantidad de: \$ 138,023.21 (ciento treinta y ocho mil veintitrés pesos 21/100 M.N.)

En cuanto a los alegatos vertidos por los presuntos involucrados, la C. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, aduce que se viola en su perjuicio la garantía de legalidad jurídica, ya que refiere que para que una conducta sea calificada como falta administrativa debe estar descrita en la ley, argumento que se comparte, más no en el caso concreto, toda vez que la conducta imputada de omitir depositar oportunamente en las cuentas bancarias del municipio los cobros provenientes de la recaudación fiscal, se encuentra prevista en los dispositivos legales citados antes, y a juicio de esta Comisión dictaminadora el OSAFIG fundamentó y motivó adecuadamente tal acto, y en lo que refiere a que el aplicarle la responsabilidad subsidiaria la deja en estado de indefensión, porque según la citada ex servidora



pública tal figura no se encuentra prevista en la legislación estatal, el artículo 55 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado regula tanto la responsabilidad directa como la subsidiaria en los siguientes términos:

“Artículo 55.- Las responsabilidades resarcitorias para obtener las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes a que se refiere este Capítulo, se constituirán bajo los siguientes criterios:

I.- Directamente a los servidores públicos o a los particulares, personas físicas o morales, que hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las hayan originado;

II.- Subsidiariamente, al servidor público, jerárquicamente inmediato, que por la índole de sus funciones, haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia por parte de los mismos;

III.-.....
.....”

De lo anterior se desprende que, contrariamente a lo aseverado por la compareciente, la responsabilidad subsidiaria si se encuentra prevista, recayendo ésta en el servidor público jerárquicamente inmediato superior que por la índole o naturaleza de su funciones, haya omitido la revisión o autorización de tales actos, como lo señala la ley; además, si el daño patrimonial consiste en una cantidad determinada misma que se les finca a dos servidores públicos, uno a título de responsabilidad directa y a otro subsidiaria, no significa en modo alguno que se deba resarcir el daño ocasionado a la hacienda pública municipal doblemente, sino que, a falta de pago o de bienes suficientes para cubrirlo o garantizarlo por el servidor público que sea responsable en forma directa, entonces, subsidiariamente se le reclamará el importe restante al servidor público responsable en segundo lugar.

Resulta evidente que entre las facultades y atribuciones del Presidente Municipal se encuentra la de vigilar el desempeño de los servidores públicos y empleados del Municipio, corregir oportunamente las faltas que observe, y hacer del conocimiento de la autoridad correspondiente las que a su juicio puedan constituir la comisión de un delito, según se desprende del artículo 47 fracción I inciso k de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, de ahí deriva una responsabilidad subsidiaria a la C. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega en su carácter de Presidenta Municipal.

En su escrito de alegatos y ofrecimiento de pruebas, la servidora pública referida argumenta que no existe fundamento legal para requerirle el pago de intereses



ante la falta de depósito oportuno de los cobros provenientes de la recaudación municipal en las cuentas bancarias del Municipio, omitiendo considera que el primer párrafo del artículo 25 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Álvarez, Col. Para el ejercicio fiscal 2011.

Por todo lo anteriormente considerado, es que a juicio de esta Comisión de Responsabilidades, ha quedado debidamente acreditada la observación 10/11-F04 a los entonces presidenta municipal Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, y Tesorero Manuel Olvera Sánchez, consistente en omitir depositar al día siguiente en las cuentas bancarias del municipio, los cobros provenientes de la recaudación municipal en los términos ya relatados en este dictamen resolución, ya que no acreditaron causa de justificación en el retraso del depósito de referencia, aunado a lo infundado de su alegaciones, nos lleva a la conclusión de que existe responsabilidad y debe sancionarse.

III).- Las observaciones signadas con los números 10/11-F17 y 10/11-F19 formuladas por el OSAFIG al entonces Tesorero del Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Col., Manuel Olvera Sánchez, consistentes en omitir los procesos de verificación y determinación de la base gravable del impuesto sobre espectáculos y otras diversiones públicas; así como la omisión de presentar al OSAFIG, los reportes del interventor, con los elementos suficientes que determinen la base gravable, vulneran el contenido de los artículos 72 fracción II de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; los artículos 42, 45 y 46 fracción I numeral 5 y 47 fracción II de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez, Col., Col.; y el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ha quedado debidamente demostrada en función en primer lugar, de que a partir del momento en que el OSAFIG inicio el proceso de auditoría a la Cuenta Pública del Municipio de Villa de Álvarez, Col., mediante oficio 275/2012 recibido el día 23 de julio del 2012 le entregó el informe de auditoría y cédula de resultados primarios al Servidor Público Manuel Olvera Sánchez quién dicho sea de paso, fungió como enlace y representante del Licenciado Enrique Monroy Sánchez Presidente Municipal Interino, documentos en los que se les informó de las observaciones y recomendaciones resultantes del proceso de fiscalización y del plazo para dar respuesta y entrega de los documentos para solventarlas, atendiendo con ello al principio técnico de la confronta y el derecho de audiencia tal y como lo mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; no obstante lo anterior, tal observación no fue solventada, por ello prevaleció la asentada en el informe de resultados que da lugar a una sanción por responsabilidad administrativa; sin embargo efectivamente, en el tomo 5/14 del expediente de apoyo técnico enviado por el OSAFIG, obran agregadas pruebas, siendo estas un análisis de cuentas expedidas por la tesorería municipal del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Col., correspondiente al ejercicio fiscal 2011 al que anexa un resumen de ingresos y



análisis de movimientos; una póliza contable identificada con el número I- 000518 de fecha 22 de marzo de 2011; un cierre contable de la misma fecha que la póliza de referencia; y recibo de pago número 01-037281; así como póliza número I-001088 de fecha 26 de diciembre de 2011 y recibo número 01-073969, documentación de la cual se advierte que aparentemente se cobraron impuestos, pero sin estar sustentado en la exhibición física de los boletos originales de tales eventos.

Lo mismo sucede en tratándose del recibo de pago número 01-036250 respecto del impuesto correspondiente al evento presentado el 27 de febrero de 2011 con los grupos Recodo y Recoditos, que no se exhiben físicamente los boletos originales que comprueben y sustenten la veracidad de tales recibos; que si el evento se realizó el 27 de febrero de 2011 y el recibo es de fecha 15 de marzo de 2011, existe un retraso o desfasamiento de 15 (quince) días.

De igual manera en el recibo de pago número 01-058587 expedido por la tesorería del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Col., Col., correspondiente al evento de Espinoza Paz de fecha 26 de febrero de 2011, no se exhiben físicamente los boletos originales que comprueben y den sustento a la expedición de tales recibos; que si el evento se realizó el 26 de febrero de 2011 y el pago del recibo se efectuó el 21 de julio de 2011 existe un retraso o desfasamiento de 143 (ciento cuarenta y tres) días.

Respecto del recibo de pago número 01-058588 correspondiente al impuesto del evento presentado el 12 de febrero de 2011 con la cantante Paquita la del Barrio, que no se exhiben físicamente los boletos originales que comprueben y den sustento a la expedición de tales recibos; que si el evento se realizó el 12 de febrero de 2011 y el recibo es de fecha 21 de julio de 2011, existe un retraso o desfasamiento de 127 (ciento veintisiete) días.

Cabe precisar además, que a juicio de esta Comisión de Responsabilidades tales retrasos o desfasamientos entre la fecha de realización del evento, y la fecha de expedición del recibo, le restan credibilidad y certeza a esos documentos.

Lo anterior tiene sustento jurídico en el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que es claro al exigir como requisito que brinda certeza jurídica, que la contabilización de las operaciones presupuestales y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, y en la especie, en las observaciones números 10/11-F17 y 10/11-F19 ha quedado evidenciado que al no exhibirse físicamente los boletos originales de tales eventos, no queda debidamente solventada esa observación con las pruebas de descargo ofrecidas, en atención a



ello, la responsabilidad administrativa en que incurrió el C. Manuel Olvera Sánchez en su carácter de Tesorero del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Col., prevalece.

IV).- La observación 10/11-F23 formulada por el OSAFIG a los entonces Presidenta Municipal con licencia Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, y Tesorero Manuel Olvera Sánchez, consistente en realizar cobros inferiores al establecido en la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez, Col., por autorizaciones de cambio de giro de licencias de funcionamiento de establecimiento para venta de bebidas alcohólicas. Los ingresos corresponden a los giros de venta de cerveza vinos y licores, y tienda de abarrotes con venta de cerveza, originalmente otorgadas. Sin embargo el H. Cabildo Municipal autorizó el cambió de giro a bar y ordenó su cobro como tal, ascendiendo el daño patrimonial con esta conducta a \$34,019.70 (treinta y cuatro mil diecinueve pesos con 70/100 M.N) vulnerándose con ello el artículo 81 inciso a) numeral 2 e inciso e) de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez, Col; a juicio de esta Comisión de Responsabilidades de esta Quincuagésima Séptima Legislatura ha quedado debidamente acreditada, pues los servidores públicos presuntamente infractores no lograron desvirtuar la imputación que existe en su contra, ya que si bien es verdad que como lo refieren únicamente se cobró por parte de la tesorería municipal el cambio de domicilio, sin embargo, lo cierto es que si el cobro de derechos por concepto del giro original de tienda de abarrotes con cerveza es de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.), y el de Depósito de Cerveza Vinos y Licores es de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.) y la autorización de cambio de tales giros por el de bar implicó un incremento en los derechos por la expedición de licencias de funcionamiento a \$400.00(cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) y se siguió cobrando el monto inferior del giro originalmente autorizado, siendo que ya se había cambiado por un giro que implica un incremento en el importe del referido derecho, de ahí deviene precisamente por dicha conducta un perjuicio patrimonial a la hacienda pública del municipio, y con las pruebas ofrecidas por los funcionarios de referencia no lograron justificar su proceder, ni demostrar lo contrario, pues se insiste, los recibos de cobro número 0127830, y 0127833 únicamente demuestran que se cobro un monto menor al correspondiente al cambio de giro autorizado, lo que se robustece con la propia acta de sesión ordinaria de cabildo número 48 libro II de fecha 20 de Enero de 2011 donde se autoriza cambio de giro y de domicilio.

Finalmente por lo que se refiere al alegato que aduce de que no existe la figura jurídica de la responsabilidad subsidiaria, dígasele que se esté a lo señalado y resuelto por esta Comisión en la observación 10/11-F04.

Por todo lo expuesto y fundado, queda debidamente acreditada la responsabilidad administrativa de los CC. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, y Manuel Olvera Sánchez al incurrir en los hechos que señala OSAFIG en la observación 10/11-F23.



V).- En lo que refiere a la observación 10/11-F24 formulada por el OSAFIG a la ex Presidenta Municipal Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, y ex Tesorero Manuel Olvera Sánchez, consistente en otorgar y cobrar licencia para la venta y consumo de bebidas alcohólicas con giro de discoteca, en un local presuntamente ubicada en Avenida J. Merced Cabrera número 139, sin estar autorizada por el Cabildo, ya que en Acta de la Sesión número 53 efectuada el 10 de junio de 2011, fue rechazada por unanimidad, vulnerándose con ello el contenido de los artículos 81 incisos a) y e) de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez, Col., el artículo 64 fracción VII aplicado a contrario sensu del Reglamento interior del Municipio de Villa de Álvarez, Col., así como los artículos 47, fracción I, inciso k) y fracción II inciso a) y 72 fracciones II y VII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; esto es, la irregularidad consiste en otorgar y cobrar una licencia que no estaba legalmente autorizada y con la prueba de inspección ocular ofrecida en autos, no logra desvirtuarla, toda vez que la observación no versa sobre la existencia (actual) de dicho local; sino que se otorgo y se cobro una licencia que no fue aprobada por el Cabildo, y ello si está debidamente acreditado, con los documentos que obran en el expediente técnico de soporte enviado por el OSAFIG a esta Comisión.

Ahora bien en el escrito de pruebas y alegatos de la servidora pública de referencia, confiesa que ella en su calidad de Presidenta Municipal rechazó el otorgar la licencia con giro de discoteca como lo acredita con el acta de la sesión número 53 efectuada el 10 de junio de 2011, y no obstante dicho conocimiento, fue negligente su conducta en cuanto a que omitió verificar que su subordinado jerárquicamente, el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Col., otorgó y cobró de manera irregular una licencia en contra de la determinación del Cabildo que es la autoridad suprema de un Ayuntamiento. También está reconociendo que hubo un error con lo que acepta su actuar negligente de manera informada y con conocimiento de los hechos que se le atribuyen y asesorada por un abogado defensor, existe confesión de su parte respecto de la observación 10/11-F24, la que aunada al Acta de la Sesión número 53 efectuada el 10 de junio de 2011 donde se niega por unanimidad de votos de los integrantes del cabildo del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Col., el otorgamiento de la citada licencia, administradas y relacionadas entre sí de una manera lógica y natural hacen prueba plena a juicio de esta Comisión de Responsabilidades en cuanto a la responsabilidad administrativa en que incurrieron los CC. ex Presidenta Municipal Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, y ex Tesorero Manuel Olvera Sánchez.

Por lo expuesto, queda debidamente acreditada la observación de referencia, pues los servidores públicos presuntamente infractores no lograron desvirtuarla y lo que respecta a la responsabilidad subsidiaria que se le imputa a la C. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, que afirma que no esta regulada jurídicamente, dígamele que se esté a lo resuelto respecto a la observación 10/11-F04.



VI).- Por lo que respecta a la observación 10/11-F25 formulada por el OSAFIG a la ex Presidenta Municipal Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, y ex Tesorero Manuel Olvera Sánchez, consistente en que se verificó la existencia de 9 establecimientos donde se expenden bebidas alcohólicas autorizadas por el H. Cabildo del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Col., en actas 48 del 20 de enero; 53 del 10 de junio y actas sin números, del 04 de agosto y 06 de octubre todas del año 2011, de las cuales no se encontró constancia de pago de los derechos respectivos; sin embargo, se constató que los nueve negocios señalados están funcionando con el giro autorizado, pero sin poder comprobar que efectuaron el pago de los derechos correspondientes y tampoco hay evidencia de que se hayan clausurado por esa causa. Con tal actuar los funcionarios de referencia violaron los artículos 81 inciso a) , numerales 2, 10, 16, 21, 23, 25, 26, y 27 de la Ley de Hacienda del Municipio de Villa de Álvarez, Col., Col.; los artículos 47 fracción I inciso k) y fracción II inciso a), 72 fracciones II y VII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; así como el artículo 31 fracción I del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, causando un detrimento patrimonial a la hacienda municipal de \$121,905.00 (Ciento veintiún mil novecientos cinco pesos 00/100 M.N.); en consecuencia de lo anterior, a juicio de esta Comisión de Responsabilidades ha quedado debidamente acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrieron de manera directa el C. Tesorero Manuel Olvera Sánchez y de manera subsidiaria la C. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, pues una de las obligaciones primordiales que el cargo de tesorero del Ayuntamiento confiere, consiste precisamente en realizar el cobro de los derechos respectivos que se generan por el funcionamiento de los establecimientos en que se expenden bebidas alcohólicas, facultándosele incluso en caso de incumplimiento a iniciar el procedimiento económico coactivo, o la clausura de los establecimientos, así se desprende del contenido de los artículos 72 fracciones II y VII de la Ley del Municipio Libre y 31 fracción I del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima que a la letra disponen:

“ARTÍCULO 72.- Son facultades y obligaciones del tesorero:

I.-

II. Recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de conformidad con la ley general de ingresos municipales, así como las participaciones que por ley o convenio le correspondan al municipio en el rendimiento de impuestos federales y estatales;

III a la VI.-

VII. Ejercer la facultad económica-coactiva conforme a las leyes y reglamentos correspondientes;

VIII a la XIV.....”



“**ARTÍCULO 31.-** Compete a los Tesoreros Municipales el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Cuidar y vigilar la recaudación, manejo e inversión de los caudales públicos, con arreglo a la ley de hacienda y a los acuerdos emitidos por el Ayuntamiento y el Presidente Municipal;

II a la IX.....”

Para mayor abundamiento el artículo 81 inciso a) numerales 2, 10, 16, 21, 23, 25, 26 y 27 de la Ley de Hacienda del Municipio de Villa de Álvarez, Col., Col. consigna los derechos que generan la expedición de licencias para determinados negocios que expenden bebidas alcohólicas y que obvio se deben de cobrar por el funcionario de referencia, para mayor claridad nos permitimos transcribir el citado numeral”

“**ARTICULO 81.-** Los derechos consignados en la presente sección se pagarán por anualidad, previo a la expedición de la licencia, autorización o permiso correspondiente, de conformidad con las siguientes tarifas:

Unidad de salario

a).- Por la expedición de licencias de funcionamiento, por ejercicio fiscal, por cada una:	
1.....	
2.- Bares y centros botaneros	400.00
3 a la 9.....	
10.- Deposito de cerveza vinos y licores	300.00
11 a la 15.....	
16.- Marisquerías.....	100.00
17 a la 20.....	
21.- Restaurante clasificación "B"	250.00
22.....	
23.- Restaurantes –Bar.....	300.00
24.....	
25.- Taquerías.....	100.00
26.- Tienda de abarrotes con venta de cerveza	100.00
27.- Tiendas de autoservicio y departamentales con venta de cerveza vinos y licores.....	500.00

.....
b) a la f).....
.....”



En función de los dispositivos legales transcritos, queda clara la obligación que le correspondía al Tesorero del Ayuntamiento, de efectuar el cobro de los derechos a los establecimientos de referencia, y no obstante, incumplió con tal deber jurídico, pues quedó acreditada la existencia de 9 establecimientos donde se expendían bebidas alcohólicas autorizadas por el H. Cabildo del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Col., lo que a juicio de esta Comisión de Responsabilidades quedó probado con las documentales que obran en el sumario y cuyo contenido se cita previamente, y se corrobora con el proceso de auditoría de la cuenta pública del Municipio de Villa de Álvarez, Col., cuando el OSAFIG les informó a los entonces Presidenta Municipal con licencia Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, y Tesorero Manuel Olvera Sánchez de las observaciones y recomendaciones resultantes del proceso de fiscalización incluida la observación número 10/11-F25, así como del plazo para dar respuesta y entrega de documentos para solventarlas, y no obstante lo anterior, la citada observación no fue solventada al no exhibir constancia de pago de los derechos respectivos, la verificación elaborada por el OSAFIG, en la que los nueve negocios señalados estaban funcionando con el giro autorizado sin existir evidencia de pago o clausura de los mismos.

La responsabilidad subsidiaria en que incurrió la C. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega radica que ella en su carácter de Presidenta Municipal estaba obligada a vigilar el desempeño de los servidores y empleados del municipio, corregir oportunamente las faltas que observe y hacer del conocimiento de la autoridad correspondiente las que a su juicio puedan constituir la comisión de un delito en términos del artículo 47 fracción I inciso K de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, aunado a que como lo dispone el dispositivo legal señalado el presidente municipal al ser el ejecutor de las determinaciones del Cabildo debió haber verificado que las actas que aprobó el cabildo mediante las que otorgó autorización para el funcionamiento de los citados establecimientos previo el cobro de los derechos respectivos, por lo que con tal actuar omisivo y negligente se configura y da lugar a la responsabilidad administrativa subsidiaria en que incurrió en su carácter de Presidenta Municipal de Villa de Álvarez, Col. Por lo que respecta al argumento de que la figura jurídica de la responsabilidad subsidiaria la deja en estado de indefensión reiterativamente aducida por la compareciente, en obvio de repeticiones innecesarias, deberá estarse a lo resuelto en torno a la observación 10/11-F04.

En cuanto al alegato hecho por los dos funcionarios de referencia en el sentido de que según su muy particular criterio, no se generó daño patrimonial alguno a la Hacienda Municipal por no haberse expedido las licencias a pesar de la autorización del cabildo, dígamele que en términos del artículo 47 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima el presidente municipal al ser el ejecutor de las determinaciones del cabildo y al formar parte del mismo estaba enterada de la



autorización que el cabildo de Villa de Álvarez, Col., otorgó para el funcionamiento de los establecimientos, y no obstante ello no notificó al cabildo de la falta de pago de derechos para proceder a la revocación de las autorizaciones concedidas, lo cual se agrava si se considera que se acreditó que si estaban funcionando los establecimientos en la venta de bebidas embriagantes sin pagar los derechos respectivos, pues suponiendo sin conceder que sea cierto que no se expidió la licencia por falta de pago, no menos cierto es que se tuvo un actuar negligente y omisivo a cargo de los servidores públicos de referencia, al no proceder a la clausura, por ello resulta improcedente e infundado el alegato aducido.

Por lo anteriormente fundado y motivado a juicio de esta Comisión de Responsabilidades ha quedado debidamente acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrieron de manera directa el C. Tesorero Manuel Olvera Sánchez y de manera subsidiaria la C. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega por la conducta precisada en la observación número 10/11-F25 formulada por el OSAFIG, causándose un perjuicio patrimonial a la hacienda municipal por \$121,905.00 (ciento veintiún mil novecientos cinco pesos 00/100 M.N.)

VII).- Por lo que respecta a la observación 10/11-F28 formulada por el OSAFIG a los entonces Presidenta Municipal Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, Tesorero Manuel Olvera Sánchez, y Director General de Servicios Públicos Municipales José Reyes Virgen, consistente en omitir el cobro a 214 contribuyentes propietarios, poseedores o usuarios de bienes inmuebles destinados a actividades comerciales, industriales y de servicios, que con anterioridad celebraron contrato de prestación del servicio de recolección y traslado de residuos no peligrosos con el municipio de Villa de Álvarez, Col., aceptándose en la respuesta a esta observación la realización de algunos servicios, determinando los auditores comisionados una falta de ingresos por \$687,544.00 (seiscientos ochenta y siete mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) por los servicios convenidos y realizados, vulnerándose con ello lo dispuesto en los artículos 97 fracción I inciso b) de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez, Col; los artículos 28, 69 y 70 párrafo segundo del Reglamento Interior del Municipio de Villa de Álvarez, Col; así como los artículos 9 fracción III y 28 del Reglamento para el Municipio de Villa de Álvarez, Col., en materia de Recolección, Manejo, Transporte, Separación, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos; y 47 fracción I incisos a) y K) y 72 fracciones II, V y VII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; sin embargo, a juicio de los integrantes de esta Comisión de Responsabilidades, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, no obstante que sustentó su propuesta en la aceptación tácita realizada por el C. J. José Reyes Virgen, al suspender los servicios, omitió aportar elementos de prueba adicionales tales como: actas de verificación física directa para acreditar que todos los contratos celebrados siguen vigentes y que los establecimientos han recibido regularmente la prestación del servicio sin el pago de los derechos señalados, pues cabe la posibilidad de que



muchos de los usuarios ya no estén operando y ante la duda fundada, sería injusto atribuir una responsabilidad y un daño patrimonial sin que éste se encuentre plenamente acreditado y ante esas circunstancias, se considera justo eximir de esa responsabilidad directa y subsidiaria tanto al ex Tesorero Municipal C. Manuel Olvera Sánchez, como a la ex presidenta municipal Brenda del Carmen Gutiérrez Vega y al Director de Servicios Públicos Municipales C. José Reyes Virgen, máxime que en el caso particular de él la responsabilidad subsidiaria no está acreditada en función de que el artículo 72 fracción II de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima establece que a quién le compete legalmente la facultad de recaudar impuestos, derechos, productos y aprovechamientos conforme a la Ley de Ingresos Municipal es al Tesorero y no a él, pues además, en términos del artículo 70 del Reglamento Interior del Municipio de Villa de Álvarez corresponde al Director General de Servicios Públicos Municipales supervisar el buen mantenimiento en condiciones de operación de los servicios públicos municipales, más en ningún momento se le confiere entre sus facultades legales las de verificar el cobro de impuesto o derecho alguno.

VIII).- Por lo que se refiere a la observación 10/11-F41 formulada por el OSAFIG a la ex Presidenta Municipal Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, y Tesorero Manuel Olvera Sánchez a título de responsabilidad directa, consistente en ejercer \$90,405,564.32 (noventa millones cuatrocientos cinco mil quinientos sesenta y cuatro pesos 32/100 M.N.) sin contar con ampliación presupuestal autorizada por el cabildo, misma que se aprobó hasta enero de 2012, cuando ya había sido ejercido el egreso y un mes después de concluido el ejercicio fiscal correspondiente, desvirtuando la norma y principio de que el presupuesto de egresos es el documento rector del gasto público.

Observándose incrementos del gasto por concepto de servicios personales de \$17,875,854.84 (diecisiete millones ochocientos setenta y cinco mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 84/100 M.N.); los cuales no se encontraban presupuestados; en servicios \$11,590,302.13 (once millones quinientos noventa mil trescientos dos pesos 13/100 M.N.); en programas con recursos propios \$8,090,228.47 (ocho millones noventa mil doscientos veintiocho pesos 47/100 M.N.); y en programas con recursos federales y municipales \$28,159,200.62 (veintiocho millones ciento cincuenta y nueve mil doscientos pesos 62/100 M.N.); entre otras, todas ellas sin someterse a conocimiento del H. Cabildo su aprobación previo a su ejercicio, vulnerándose con tal actuar el contenido de los artículos 8 fracción V, 9 fracción I, 10 fracción III, 24, 26, 27, 28, 39, y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; los artículos 36, 37 y 38 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y los artículos 47 fracción IV inciso b) y 50 fracción I de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.



A juicio de esta comisión dictaminadora ha quedado debidamente acreditado que los CC. ex Presidenta Municipal Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, y ex Tesorero Manuel Olvera Sánchez infringieron el contenido de las disposiciones legales citadas, al ejercer en exceso las cantidades autorizadas en el presupuesto de egresos, siendo los incrementos con relación al gasto originalmente programado y relacionados y descritos antes y sin haberse sometido previamente a conocimiento y aprobación del H. Cabildo, pues la ampliación presupuestal efectuada por el citado cuerpo colegiado hasta la autorización de la cuenta pública en enero de 2012, con fecha posterior a la ejecución del gasto y ya concluido en ejercicio fiscal, cuando que dicha aprobación se debe dar a más tardar dentro de los primeros diez días posteriores al cierre contable mensual correspondiente, en términos del artículo 39 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, aunado a que el artículo 8 fracción V, del ordenamiento acabado de mencionar establece que es atribución del cabildo aprobar las ampliaciones de partidas presupuestales cuando los ingresos realmente obtenidos superen el gasto programado y sólo hasta por el monto en que los ingresos sean superiores a este gasto, inobservándose para ello el cumplimiento de las metas programadas y no lo hizo oportunamente; además con tal actuar omisivo y negligente, se vulneró el principio consistente en que el presupuesto de egresos es el documento rector del gasto público sustentado en los artículos 47 fracción IV inciso b y 50 fracción I de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Así como los artículos 9 fracción I, 10 fracción III, 24, 27 y 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal que a la letra disponen:

“ARTÍCULO 9°.- Son atribuciones del Presidente Municipal las siguientes:

I.- Vigilar que el ejercicio del gasto se realice con estricto apego al presupuesto de egresos aprobado y a la presente Ley.

II a la V.....”

“ARTÍCULO 10.- Corresponde al Tesorero Municipal:

I y II.....

III.- Ejercer el presupuesto de egresos, efectuando las erogaciones de acuerdo a los programas y montos aprobados por el Cabildo;

IV a la IX.....”



“**ARTÍCULO 24.-** El presupuesto de egresos constituye el documento rector del gasto del Ayuntamiento en un ejercicio fiscal, no pudiéndose modificar durante el año sin la autorización previa del Cabildo, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.”

“**ARTÍCULO 27.-** No podrá liberarse ninguna erogación si no existe partida que lo autorice y ésta tenga la suficiencia presupuestal que la cubra. Las resoluciones de naturaleza jurisdiccional o contencioso administrativa, que determinen obligaciones a cargo del municipio, serán cubiertas con cargo a las previsiones correspondientes.”

“**ARTICULO 28.-** La Tesorería Municipal cuidará de la exacta aplicación del presupuesto de egresos, observando para ello las normas contenidas en el mismo, las de la presente Ley y las demás que deban observarse.”

De la interpretación armónica conjunta y enlazada de los artículos citados se infiere con claridad que el presupuesto de egresos constituye el documento rector del gasto del ayuntamiento en un ejercicio fiscal, no pudiéndose modificar durante el año sin la autorización previa del cabildo y no podrá liberarse ninguna erogación si no existe partida que la autorice; además, de la obligación tanto del tesorero como del Presidente Municipal en el sentido de cuidar y velar por la exacta aplicación del presupuesto de egresos normas éstas que se infringieron, y por tanto son responsables en la comisión de la conducta señalada por el OSAFIG en la observación 10/11-F41 sin encontrar esta Comisión de Responsabilidades causa alguna de justificación en el actuar en ese sentido por parte de los funcionarios municipales de referencia, pues la única prueba que ofrecen para desvirtuar la imputación consistente en copia fotostática certificada del acta de cabildo de la sesión extraordinaria número 70 Libro III de fecha 30 de Enero de 2012 mediante la que se autoriza la aprobación de las transferencias presupuestales y cuenta pública anual del ejercicio fiscal 2011, prueba que no es idónea para desvirtuarla, en función de que como ya se refirió anteriormente, la ampliación presupuestal autorizada por el cabildo se aprobó en enero de 2012 junto con la cuenta pública, no existió autorización previa del cabildo para ejercer recursos tal y como lo mandata claramente el artículo 24 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; así mismo, tampoco les beneficia la prueba y la alegación consistente en que en el dictamen de la cuenta pública anual del ejercicio fiscal 2011 aprobado por el Cabildo de Villa de Álvarez, Col., mediante el cual se autoriza el incremento en el presupuesto de ingresos, tal aseveración es improcedente en función de que son dos instrumentos jurídicos diversos la ley de ingresos y las autorizaciones que pudiera haber al incremento de estos, y el presupuesto de egresos es el instrumento rector del gasto público y todas aquellas erogaciones y gastos deben estar sustentados en las directrices y montos aprobados expresamente.



IX).- En cuanto a la observación número 10/11-F48 formulada por el OSAFIG a los entonces Directora de Egresos Rocío Yanet Salas Pérez, Tesorero Manuel Olvera Sánchez y Oficial Mayor José Luis Michel Ramírez del Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Col., consistente en realizar pagos y registro contable en exceso en la nómina de la primera quincena del mes de Septiembre por \$1,656,816.04 (un millón seiscientos cincuenta y seis mil ochocientos dieciséis pesos 04/100 M.N.) transferida sin justificación por pago electrónico al personal del Municipio, manifestando que se debió a un error y que al momento de pagar dicha nómina se adjunto el archivo correspondiente de la quincena 1 (01 al 15 de Enero).

Los integrantes de la Comisión de Responsabilidades estimamos que, si bien es cierto que se acreditó en la nómina del personal del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Col., una cantidad que no correspondía a la realidad por tratarse del un pago duplicado de una quincena ya cubierta (primera de enero de 2011), efectivamente es una acción involuntaria y existe en el sumario evidencia suficiente para acreditar que inmediatamente que se detectó el error cometido, se procedió a hacer las reclamaciones a los trabajadores para que devolvieran el pago indebidamente recibido, haciéndolo algunos de inmediato pero la mayoría, se les descontó vía nómina de la segunda quince de septiembre a la última de diciembre del año 2011 y como se trata de una cuenta corriente que no genera rendimientos financieros como lo señaló y acreditó la C. Rocío Yanet Salas Pérez, con el documento consistente en copia del estado de cuenta bancario, y como tampoco son recursos provenientes de recaudación fiscal, se considera justo y procedente eximir de la responsabilidad económica directa y subsidiaria que se propone aplicar a los presuntos involucrados CC. Rocío Yanet Salas Pérez, Manuel Olvera Sánchez y José Luis Michel Ramírez.

Por todo lo expuesto y fundado a juicio de esta Comisión de Responsabilidades, ha quedado solventada la responsabilidad administrativa de la entonces Directora de Egresos Rocío Yanet Salas Pérez, y la subsidiaria del Tesorero Manuel Olvera Sánchez y el Oficial Mayor José Luis Michel Ramírez todos ex servidores públicos del Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Col.

X).- En cuanto a la observación número 10/11-F50 formulada por el OSAFIG a los entonces Oficial Mayor Jaime Velasco Flores y Presidenta Municipal Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, consistente en ejercer \$17'875,855.84 (diecisiete millones ochocientos setenta y cinco mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 84/100 M.N.) en exceso a lo presupuestado para el año 2011 en servicios personales y sin mediar autorización previa del Cabildo, por los siguientes conceptos:

En percepciones el importe presupuestado y autorizado fue de \$97, 026,713.00 (noventa y siete millones veintiséis mil setecientos trece pesos 00/100 M.N.) y el



presupuesto ejercido por tal concepto fue de \$98,156,181.52 (noventa y ocho millones ciento cincuenta y seis mil ciento ochenta y un pesos 52/100 M.N) observándose un incremento o diferencia entre el importe por concepto de percepciones autorizado en el presupuesto de egresos y el realmente ejercido de \$1,129,468.52 (un millón ciento veintinueve mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 52/100 M.N.)

El importe presupuestado autorizado en prestaciones es de \$23,245,824.00 (veintitrés millones doscientos cuarenta y cinco mil ochocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N) y el presupuesto ejercido por tal concepto fue de \$30,052,605.00 (treinta millones cincuenta y dos mil seiscientos cinco pesos 00/100 M.N) observándose un incremento o diferencia entre el importe por concepto de prestaciones autorizado y el realmente ejercido de: \$6,806,781.10 (seis millones ochocientos seis mil setecientos ochenta y un pesos 10/100 M.N.)

En percepciones al personal eventual lo presupuestado y autorizado son: \$8,689,843.00 (ocho millones seiscientos ochenta y nueve mil ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.) y lo ejercido por tal concepto fue de \$18,616,732.94 (dieciocho millones seiscientos dieciséis mil setecientos treinta y dos pesos 94/100 M.N) observándose un incremento de \$ 9,926,889.94 (nueve millones novecientos veintiséis mil ochocientos ochenta y nueve pesos 94/100 M.N.)

Así mismo en indemnización por laudos se erogó un importe de \$12,716.28 (doce mil setecientos dieciséis pesos 28/100 M.N.) mismo que no estaba debidamente presupuestado.

Con ello, se vulneraron los artículos 9 fracción II, 11 fracción IV, 24 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad, y Gasto Público Municipal; así como los artículos 47 fracción IV inciso b) y 76 fracción II de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

La observación en estudio ha quedado debidamente acreditada con el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2011 enviado por la tesorería del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Col., en donde se aprecian las cantidades que fueron autorizadas mismas que no corresponden a las ejercidas en dicho periodo por los conceptos ya señalados, así como con el oficio No. OM.- 08/2011 signado por el Oficial Mayor Jaime Velasco Flores dirigido a la Directora de Egresos y Contabilidad Rocío Yanet Salas Pérez donde le informa cómo deberá estar integrada la nómina de funcionarios a partir de la primera quincena del mes de enero de 2011, la relación de nómina de funcionarios del ayuntamiento elaborada por el OSAFIG en la que hace una revisión de compensaciones contempladas en



diciembre de 2010 contra las registradas en enero de 2011, para verificar si hubo aumentos en las mismas, pruebas éstas que obran agregadas en el tomo 8/14 del expediente técnico de apoyo recibido del OSAFIG, y por otra parte se encuentran los diversos números NO. OM.- 089/2011, NO. OM.- 219/2011 NO. OM.- 220/2011, NO. OM.- 230/2011, NO. OM.- 258/2011, NO. OM.- 293/2011, NO. OM.- 3010/2011, NO. OM.- 315/2011, NO. OM.- 337/2011, NO. OM.- 345/2011 y NO. OM.- 355/2011 en los que el Oficial Mayor notifica o informa a la Directora de Egresos y Contabilidad de las modificaciones en las compensaciones ordinarias y extraordinarias de diversos periodos o quincenas del ejercicio fiscal 2011, de los pagos de nomina a los servidores públicos y trabajadores del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Col., pero sin que dichas modificaciones que implicaron una modificación al presupuesto de egresos, hayan sido autorizados por el cabildo, violando con tal proceder lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Municipal, de donde resulta totalmente infundado lo alegado por los servidores públicos presuntos responsables en el sentido de que pretenden justificar su actuar con la prueba consistente en el acta de cabildo de la sesión extraordinaria número 70 del libro III de fecha 30 de Enero de 2012, y en el que se aprueban las transferencias tales como ampliaciones presupuestales entre partidas del ejercicio fiscal 2011, porque si bien se aprobaron, fue con posterioridad cuando ya habían sido ejercidas, las partidas señaladas en contravención manifiesta a la ley.

Por lo anteriormente motivado y fundamentado, a juicio de esta Comisión de Responsabilidades ha quedado debidamente acreditada la responsabilidad administrativa directa en que incurrieron la entonces Presidenta Municipal Brenda del Carmen Gutiérrez Vega y el Oficial Mayor Jaime Velasco Flores ambos ex servidores públicos del Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Col., respecto a la observación número 10/11-F50.

XI).- En cuanto a la observación número 10/11-F52 formulada por el OSAFIG a los entonces servidores públicas del Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Col., Oficial Mayor Jaime Velasco Flores y Presidenta Municipal Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, consistente en efectuar pagos a personal de la lista de raya y becarios por \$11,910,414.08 (once millones novecientos diez mil cuatrocientos catorce pesos 08/100 M.N.); cuando el presupuesto de egresos autorizado sólo tenía suficiencia presupuestal de \$3,574,133.08 (tres millones quinientos setenta y cuatro mil ciento treinta y tres pesos 08/100 M.N.); sin contar con la autorización del H. Cabildo, incrementando significativamente el gasto en este concepto en relación a ejercicios anteriores sin justificarlo; no presentar contratos, lista de raya de los becarios, documentos de las actividades realizadas y el informe respectivo, aunado a ello se verificó el cobro de algunos cheques antes de la generación de la lista de raya de becarios, violando con ello los artículos 47 fracción IV inciso b) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y 9 fracción



III, 11 fracción IV, 26, 27, 28, 39 y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, por tanto a juicio de esta Comisión de Responsabilidades ha quedado debidamente acreditada la conducta de referencia, con la tabla que contiene la relación de los pagos de lista de raya correspondiente al ejercicio Fiscal 2011 y la de pago a becarios elaborada durante los trabajos de revisión y fiscalización ejecutados por el OSAFIG, con lo que se acredita que las cantidades erogadas por tales conceptos superan a las autorizadas para el ejercicio fiscal en cuestión, lo que también se confirma luego de imponernos del contenido del presupuesto de egresos, y su comparación y cotejo con la relación de los pagos de lista de raya correspondiente al ejercicio Fiscal 2011 y la de pago a becarios recabada por el OSAFIG y la presentada por propia entidad auditada que obran agregados en el tomo 9/14 del expediente técnico de apoyo enviado por el OSAFIG.

Contrario a lo afirmado por los servidores públicos presuntos infractores, la prueba que ofrecen consistente en el acta de cabildo de la sesión extraordinaria número 70 del libro III de fecha 30 de Enero de 2012, en la que se aprueban las transferencias y ampliaciones presupuestales entre partidas del ejercicio fiscal 2011, esto no es suficiente, porque tal autorización se hizo con posterioridad a cuando ya habían sido ejercidas las partidas señaladas, con lo que vulneraron lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Municipal en el sentido de que el presupuesto de egresos al constituir el documento rector del gasto público de un ayuntamiento en un ejercicio fiscal determinado, no se puede modificar durante el año sin la previa autorización del cabildo, la que nunca existió sino con posterioridad, pues en el periodo en que fueron gastados no existía aún autorización del cabildo.

De las listas de raya y de pago a becarios exhibidas por la propia entidad auditada, así como la tabla presentada por el OSAFIG y su comparación con el presupuesto de egresos 2011 se advierte que tales pagos se empezaron a efectuar en exceso desde el mes de enero de 2011, por lo tanto en nada le beneficia al C. Jaime Velasco Flores entonces Oficial Mayor del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Col., el alegato que hace consistir en el hecho de que haya renunciado a mediados del año 2011 a su cargo de Oficial Mayor, hecho que efectivamente acredita con el acta de Cabildo de la sesión de fecha 22 de junio de 2011, donde consta su renuncia al encargo que venía desempeñando, por tanto su responsabilidad administrativa subsiste del primero de enero hasta el día en que renunció.

Lo expuesto y fundado es más que suficiente para tener por acreditada la responsabilidad administrativa directa en que incurrieron los ex servidores públicos de referencia en la comisión de la conducta precisada en la observación 10/11-F52 formulada por el OSAFIG, pues la gravedad de la violación radica en que ejercieron



un presupuesto superior al autorizado para ese ejercicio fiscal sin estar *autorizado* previamente por el cabildo, quedando además obligados a exhibir las listas de raya o de pago a becarios y otros documentos que nunca presentaron ante el OSAFIG.

XII).- En cuanto a la observación 10/11-F56 formulada por el OSAFIG a los entonces Presidenta Municipal Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, y Oficial Mayor José Luis Michel Ramírez, consistente en autorizar y pagar al señor Luis Enrique González Chávez la cantidad de: \$19,000.00 (diecinueve mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de compensación extraordinaria por única vez “bono” no señalándose el motivo de la retribución, causándose un perjuicio pecuniario a la hacienda pública municipal y quebrantando con su actuar lo establecido en los artículos 144 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; sí como los artículos 10 fracción VI, y 11 fracciones IV y V de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; y 3, 4, 9 y 25 de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; considerando oportuno insertar lo que señala el artículo 11 fracción IV de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal :

“ARTÍCULO 11.- Compete al Oficial Mayor:

I a la III.....

IV.- Vigilar que las remuneraciones al personal se ajusten a los montos señalados en las partidas respectivas del presupuesto de egresos;

V a la IX.....”

Así como lo que señalan los artículos 3, 4, 9 y 25 de la Ley que fija las bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios:

“Artículo 3º.- Los servidores públicos recibirán una remuneración adecuada, irreductible e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, y que será determinada anual y equitativamente, de acuerdo con los tabuladores de remuneraciones desglosados que se incluyan en los presupuestos de egresos que correspondan.

Corresponderá al órgano superior de dirección de cada entidad, institución y organismo, la fijación de las remuneraciones de los servidores públicos a su cargo, de conformidad con las bases establecidas en el presente ordenamiento.”



“Artículo 4º.- En la percepción de las remuneraciones correspondientes, los servidores públicos estarán sujetos a los principios siguientes:

- I. Legalidad, transparencia, honradez, economía, lealtad, imparcialidad, eficacia y eficiencia;
- II. Igualdad: La remuneración se determinará sin discriminación por motivos de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social o de salud, religión, opinión partidista, preferencias, estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- III. Equidad: La remuneración de cada cargo o función pública deberá ser proporcional a la responsabilidad que derive de la misma y al presupuesto designado para el órgano de autoridad cuyo tabulador se incluya; y,
- IV.”

“Artículo 9º.- Por el ejercicio de sus funciones, ningún servidor público puede recibir más remuneración que la que esté fijada en el respectivo presupuesto.”

“Artículo 25.- No se establecerán en los presupuestos de egresos pago de bonos ni gratificaciones extraordinarias a los servidores públicos, durante el tiempo de duración de su encargo, o con motivo de la conclusión de su mandato o gestión, ni podrán ser modificados para cubrirlos.”

Los dispositivos legales transcritos son claros y precisos al indicar que ningún servidor público debe recibir más remuneración que la señalada en el respectivo presupuesto de egresos de la entidad pública donde labore, prohibiéndose expresamente establecer en dichos documentos el pago de bonos, gratificaciones extraordinarias a los servidores públicos durante el tiempo de duración de su encargo, o con motivo de la conclusión del mismo, ni podrán ser modificados para cubrirlos, lo que acredita se vulneraron tales normas, lo que se demuestra con diversos documentos entre otros con el cheque número 00042252 librado en fecha 06 de diciembre de 2011 de la Institución Banco Mercantil del Norte S. A. por la cantidad de \$19,000.00 (diecinueve mil pesos 00/100 M.N) a favor del C. Luis Enrique González Chávez por concepto de compensación extraordinaria por única vez y que contienen la leyenda POR ACUERDO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CUBRASE LA PRESENTE ORDEN DE PAGO A FAVOR DE LUIS ENRIQUE GONZALEZ CHAVEZ, así como la orden de pago expedida por el área de recursos humanos del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Col., Col. a favor del C. Luis Enrique González Chávez por la cantidad de \$19,000.00 (diecinueve mil



pesos 00/100 M.N) suscrita por el Oficial Mayor José Luis Michel Ramírez, Tesorero Municipal Manuel Olvera Sánchez y el Director de Recursos Humanos Miguel Ángel Colín Sánchez, y el acuerdo número 328 de fecha 23 de Noviembre de 2011 firmado por los CC. Presidenta Municipal Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, Oficial Mayor José Luis Michel Ramírez y Tesorero Municipal Manuel Olvera Sánchez, en que el Director de Recursos Humanos solicita autorización para otorgar compensación extraordinaria al C. Luis Enrique González Chávez Director de área B adscrito a Servicios Generales y Eventos Especiales, documentales estas que obran agregadas en el tomo número 13/14 del expediente técnico de apoyo, que administradas y relacionadas entre sí, hacen prueba plena e indubitable en el sentido de que se expidió el cheque por la cantidad de dinero precisada a favor del servidor público de referencia por acuerdo de la entonces presidenta municipal, sin estar autorizada ese concepto a favor de ningún servidor público en el presupuesto de egresos del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Col. correspondiente al ejercicio fiscal 2011, pues existen disposiciones legales que prohíben que algún servidor público deba percibir remuneración que no esté contemplada en el presupuesto de egresos respectivo, así como la terminante prohibición de establecer en los presupuestos de egresos pago de bonos, gratificaciones extraordinarias a los servidores públicos durante el tiempo de duración de su encargo, o con motivo de la conclusión de mismo, tampoco podrán ser modificados para cubrirlos, por lo que se materializó el perjuicio patrimonial a las arcas de la Hacienda del Municipio de Villa de Álvarez, Col.

Ahora bien las alegaciones que hacen los CC. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega y José Luis Michel Ramírez en su respectivos escritos de alegatos y ofrecimiento de pruebas en el sentido de que no participaron en tal conducta, y de que ese dinero se entregó por concepto de horas extras primordialmente, no está acreditado con ningún medio de prueba que desvirtúe las documentales ya señaladas y que fueron exhibidas por el OSAFIG por tanto su responsabilidad administrativa subsiste.

Por lo expuesto y fundado queda debidamente acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrieron los CC. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, y José Luis Michel Ramírez en la conducta descrita en la observación 10/11-F56.

XIII).- En cuanto a las observaciones 10/11-F57 y 10/11-F60 formuladas por el OSAFIG a los entonces Oficial Mayor José Luis Michel Ramírez, y el C. Marco Polo Rodríguez de la Rosa, consistente en recibir y autorizar pagos de nómina a Marco Polo Rodríguez de la Rosa jefe de departamento adscrito a la Dirección de Desarrollo Social y Humano, sin realizar el devengo de los mismos, ya que personal del OSAFIG constato la ausencia del mismo en las verificaciones de personal, y lo señalado por Alfredo Paz Ponce Director de Desarrollo Social y Humano, en el sentido de que el trabajador de referencia aproximadamente en el



mes de noviembre se fue al área de planeación y al acudir con el C. Adolfo Santana Huerta Director General de Planeación, indicó que el C. Marco Polo Rodríguez de la Rosa se encuentra con el C. Alfredo Paz Ponce en programas sociales, además, se verificó el pago de la nómina al trabajador de referencia los días 15, 16, 20, 21, 22 y 23 de septiembre de 2011, no obstante que el Director de Desarrollo Social y Humano C. Alfredo Paz Ponce comunicó al Oficial mayor José Luis Michel Ramírez que el C. Marco Polo Rodríguez de la Rosa no se presentó a laborar, causándose con estas acciones un perjuicio a la hacienda pública municipal por: \$21,138.21 (veintiún mil ciento treinta y ocho pesos 2/100 M.N.)

A juicio de esta Comisión de Responsabilidades, han quedado debidamente acreditadas estas observaciones con los medios de prueba que se analizan:

Oficio DSYH 090/2011 Suscrito por el C. Alfredo Paz Ponce Director de Desarrollo Social y Humano del Municipio de Villa de Álvarez, Col., dirigido al Oficial Mayor del referido Ayuntamiento C. José Luis Michel Ramírez, mediante el cual le comunica que los días 15, 16, 20, 21, 22 y 23 del mes de septiembre del año 2011 el C. Marco Polo Rodríguez de la Rosa no se presentó a su respectiva área de trabajo, y no obstante tal conocimiento por parte del servidor público presuntamente responsable entonces Oficial Mayor C. José Luis Michel Ramírez, el mismo fue omiso en descontarle esos días de su salario, que no devengo, lo que se acredita con el recibo de pago de nómina correspondiente al periodo quincenal del 16 de septiembre de 2011 al 30 de septiembre de 2011 del cual no se advierte descuento alguno al salario o demás prestaciones; documental que obra agregada en el tomo 13/14 del expediente técnico de apoyo recibido del OSAFIG, situación que se robustece con el escrito dirigido por el propio Marco Polo Rodríguez de la Rosa al Oficial Mayor, en el que le solicita un permiso con goce de sueldo que comprende los días 15, 16, 20, 21, 22, y 23 del mes de septiembre con fecha de acuse de recibo de 15 de septiembre de 2011.

En ese orden de ideas, es evidente que a partir de la verificación de esa irregularidad por el OSAFIG se intento subsanar, pues ello se acredita con el Oficio D.R. H. 232/2011 suscrito por el C. Miguel Ángel Sánchez Collin, Director de Recursos Humanos del citado Ayuntamiento a la Directora de Egresos y Contabilidad, en el que le solicita por instrucciones del Oficial Mayor retener los pagos de nómina a partir de la quincena número 20 al C. Marco Polo Rodríguez de la Rosa hasta nuevo aviso, no obstante el perjuicio patrimonial ya estaba hecho, pues tal corrección no fue oportuna además que no obstante el intento aparente de corrección se le siguió pagando indebidamente de la siguiente manera:

En la quincena de octubre de 2011 \$2,348.69 (dos mil trescientos cuarenta y ocho pesos 69/100 M.N.); en la primera quincena de noviembre \$2,348.69 (dos mil trescientos cuarenta y ocho pesos 69/100 M.N.); en la segunda quincena de



noviembre \$11,743.45 (once mil setecientos cuarenta y tres pesos 45/100 M.N.); en la primera quincena de diciembre \$2,348.69 (dos mil trescientos cuarenta y ocho pesos 69/100 M.N.); en la segunda quincena de diciembre \$2,348.69 (dos mil trescientos cuarenta y ocho pesos 69/100 M.N.); haciendo una suma total de \$21,138.21(veintiún mil ciento treinta y ocho pesos 21/100 M.N.) monto al que asciende el daño causado a la hacienda pública municipal; estos pagos indebidos se confirman con los recibos de nómina expedidos por la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Col., a favor del C. Marco Polo Rodríguez de la Rosa, correspondientes al periodo quincenal número 20 que comprende el periodo del 16 de octubre de 2011 al 31 de octubre del mismo año; periodo quincenal número 21 que comprende el periodo del 01 de noviembre de 2011 al 15 de noviembre del mismo año; periodo quincenal número 22 que comprende el periodo del 16 de noviembre de 2011 al 30 de noviembre del mismo año; periodo quincenal número 23 que comprende el periodo del 01 de diciembre de 2011 al 15 de diciembre del mismo año; y periodo quincenal número 24 que comprende el periodo del 16 de diciembre de 2011 al 31 de diciembre del mismo año; además con el acta de verificación realizada por el personal autorizado del OSAFIG a las 10:28 horas del 05 de Marzo del año 2012 en la que se interrogó al C. Alfredo Paz Ponce Director de Desarrollo Social y Humano del citado Ayuntamiento, sobre la asistencia a sus labores del C. Marco Polo Rodríguez de la Rosa, refiriendo que el aludido trabajador aproximadamente en el mes de noviembre se fue al área de planeación por lo que ya no se encuentra a su disposición. Inmediatamente después, se levantó otra acta de verificación levantada por el personal autorizado del OSAFIG a las 13:30 horas del 05 de Marzo del año 2012 en las oficinas que ocupa la Dirección de Planeación entrevistándose al C. Adolfo Santana Huerta Director General, el cual al ser interrogado sobre la asistencia a sus labores del C. Marco Polo Rodríguez de la Rosa manifestó que el citado trabajador no se encuentra a su disposición, y que se encuentra con el C. Alfredo Paz Ponce en Programas Sociales.

De las actas referidas se deduce que el C. Marco Polo Rodríguez de la Rosa no se presentaba a devengar el sueldo que injustificadamente se le siguió pagando con anuencia de los servidores públicos probables responsables de esta observación.

Por lo que respecta a la alegación hecha por los ex funcionarios presuntamente infractores, en el sentido de que la figura de la responsabilidad subsidiaria los deja en estado de indefensión porque no se encuentra regulada en la legislación estatal, se reitera lo señalado sobre el particular en la observación 10/11-F04.

Por lo expuesto y fundado a juicio de esta Comisión de Responsabilidades ha quedado debidamente acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrieron los ex servidores públicos del Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Col., Oficial Mayor José Luis Michel Ramírez de forma subsidiaria, y el C.



Marco Polo Rodríguez de la Rosa, de modo directo por incurrir en las conductas descritas en las observaciones número 10/11-F57 y 10/11-F60 formuladas por el OSAFIG, pues vulneraron primordialmente lo señalado en el artículo 11 fracción III de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

XIV).- En cuanto a la observación 10/11-F64 formulada por el OSAFIG a los entonces Presidenta Municipal Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, y Oficial Mayor José Luis Michel Ramírez, consistente en que el Municipio de Villa de Álvarez, Col., omitió en la asignación de las nuevas bases, recategorizaciones y escalafón, garantizar los principios y procesos contenidos en los artículos del 71 al 90 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima como son: La existencia de una convocatoria al concurso, la emisión de bases y tomar en consideración factores como: conocimientos, aptitud, antigüedad, buen comportamiento, puntualidad, cumplimiento de obligaciones, y con ello garantizar que se otorgaran las bases, escalafón o recategorizaciones a los trabajadores mejor calificados. Dicha omisión generó que la entidad auditada asignara las nuevas bases laborales a personal que se encontraba realizando actividades bajo la figura de becarios, la cual no está reconocida en la ley burocrática estatal, y en consecuencia carecen de relación laboral ante el municipio, según la relación que se inserta:

NOMBRE

TIPO DE TRABAJADOR

Georgina Sánchez Nava	Becaria (base)
Porfiria Teodoro Peña	Becaria (base)
Isaac Ponce Gutiérrez	Becario (base)
Blanca Esthela Larios Larios	Becaria (base)
Claudia Elizabeth Cernas Marcial	Becaria (base)
Ma. Josefina Tiburcio de Jesús	(base)
Miguel Ángel Rebolledo Olmos	Becario (base)
Jorge Sandoval Hernández	Contrato(base)
Claudia Iveth Sandoval Evangelista	Becaria (base)
Manuel Padilla Carrillo	Contrato (base)
Brenda Gpe. Iglesias Jiménez	Contrato (base)
Isis Guadalupe Velasco Flores	(base)
Patricia Laurel Rodríguez	Funcionario (base)
Adriana Peregrina Larios	Becaria (base)

Así mismo, se constató que la C. Georgina Sánchez Nava, ingreso como Becaria el 01 de julio de 2011; Isaac Ponce Gutiérrez su último registro de ingreso es del 01 de julio de 2011, Claudia Elizabeth Cernas Marcial, del 02 de febrero de de 2011 y Brenda Gpe. Iglesias Jiménez, del 16 de febrero de 2011, inobservando con su



actuar el artículo 11 fracción VI de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; así como los artículos del 71 al 86 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima así como el artículo 76 fracciones X, XV y XVI de la Ley del Municipio del Estado Libre y Soberano de Colima, pues en sesión del H. Cabildo del Municipio de Villa de Álvarez, Col., del 27 de septiembre de 2011, se otorgaron al personal sindicalizado: retabulaciones, remuneraciones, recategorizaciones, las cuales se aplican en la segunda quincena de abril de 2012 y corrimientos escalafonarios, en la segunda quincena de enero de 2012; además, se verificó la creación de 40 nuevas plazas de base y 28 sindicalizados, las cuales se aplicaron en la primera quincena de mayo de 2012 y en la segunda quincena del mes de julio del 2012, respectivamente.

Por las consideraciones anteriores ha quedado debidamente acreditada la responsabilidad directa de la entonces Presidenta Municipal Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, y Oficial Mayor José Luis Michel Ramírez en la observación 10/11-F64, lo que se comprueba con la documental pública consistente con el acta de cabildo número 061 de fecha 27 de septiembre de 2011 aprobada por los integrantes del cabildo.

Del contenido del acta de referencia, Se concluye que al no estar sustentado documentalmente que en la asignación de las nuevas bases, recategorizaciones y escalafón, se hubieren respetado y garantizado los principios y procesos contenidos en los artículos del 71 al 90 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima generó que la entidad auditada asignara las nuevas bases laborales a personal que se encontraba realizando actividades bajo la figura de becarios, la cual no está reconocida en la ley burocrática, tal y como se preciso en la tabla anexa.

Se robustece lo señalado con las fichas de formato de control de personal expedidas por la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Col., a nombre de Georgina Sánchez Nava, Isaac Ponce Gutiérrez, Claudia Elizabeth Cernas Marcial, Brenda Guadalupe Iglesias Jiménez, en las que consta que tres personas eran becarias y una supernumeraria por contrato; además tal probanza se relaciona y adminicula con la probanza exhibida por el OSAFIG consistente en una relación de las 40 personas basificadas, donde consta el nombre, tipo de trabajador y puesto entre otros datos, de donde se desprende que fueron indebidamente basificados por carecer de relación laboral previa con el municipio; además los funcionarios públicos presuntamente infractores, no ofrecieron prueba alguna tendiente a desvirtuar la imputación en su contra, por el contrario exhibieron la misma acta de cabildo número 061 de fecha 27 de septiembre de 2011, aprobada por los integrantes del cabildo, lo que no varía



en esencia lo ya asentado por esta comisión en cuanto a la responsabilidad administrativa en que incurrieron, aunado a la confesión en el escrito de ofrecimiento de pruebas y alegatos de la C. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega en el sentido de que al ser una propuesta primigenia del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Col., mediando acuerdo político entre los integrantes del cabildo se aprobó el dictamen, lo anterior a juicio de esta Comisión es indebido, dado que un acuerdo político no puede ni debe estar por encima de la Ley, y era facultad de ella como integrante de cabildo y del C. Oficial Mayor José Luis Michel Ramírez al emitir el dictamen de procedencia para ser posteriormente sometido y aprobado por el pleno del cabildo, que debió haber advertido que se vulneraban los dispositivos legales de la ley burocrática estatal de referencia; por lo que aceptan haber participado en los hechos que se les imputan, al reconocerlo así en sus propios escritos de ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos, lo que constituye una confesión y reconocimiento de su responsabilidad.

Por lo expuesto y fundado, a juicio de esta Comisión de Responsabilidades ha quedado debidamente acreditada la responsabilidad directa de la entonces presidenta municipal con licencia Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, y del Oficial Mayor José Luis Michel Ramírez en la observación 10/11-F64.

XV).- En cuanto a las observaciones números 10/11-F68, 10/11-F69, y 10/11-F70 formuladas por el OSAFIG a los entonces Oficial Mayor Jaime Velasco Flores y José Luis Michel Ramírez, consistente en efectuar compras sin sujetarse al procedimiento de adquisiciones. Observándose que no se contaba con la autorización del Comité Municipal de compras; la factura de la adquisición es con fecha anterior a la de aprobación del mencionado comité; y las cotizaciones son de fecha posterior a la sesión del comité, vulnerando con su actuar lo establecido en los artículos 42 inciso b) de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima; 76 fracción VII de Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y 11 fracción VIII de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

En cuanto a la observación 10/11-F68, de la revisión efectuada por el OSAFIG a las adquisiciones, servicios y arrendamientos que se encuentran asentadas en las actas del comité se observó que se realizaron compras de las cuales no se exhibe el acta del multireferido comité, para su verificación se detallan los pagos:



Fecha	No de Cheque	Nombre	Concepto	Importe
14/11/2011	41767	María Guadalupe Venegas Moctezuma	Pago factura 1514 6 toneladas de cemento	\$14,400.00
16/11/2011	41798	Sistema y Telecomunicaciones Digitales, S. A. de C.V.	Pago factura 714 Tóner para impresoras	\$16,922.00
30/11/2011	41977	Flores Gámez Felipe de Jesús	Pago factura 214 plaguicidas	\$23,000.00

TOTAL \$54,322.72

Por consiguiente, se acredita en virtud de una revisión exhaustiva de todas las pruebas que obran en el tomo 13/14 del expediente técnico de apoyo formado por el OSAFIG, de donde se advierte que no se exhibió el Acta del Comité de Compras, con motivo de las compras que se detallan en la tabla anterior, vulnerando con ello el C. ex Oficial Mayor del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Col., José Luis Michel Ramírez lo dispuesto en el artículo 42 inciso b) de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, pues tratándose de la adjudicación directa se requiere además de las tres cotizaciones, el visto bueno del Comité o Subcomité de Compras correspondiente, cuando el monto de cada operación sea de 101 y hasta 850 días de salario mínimo general vigente en el Estado. Por otro lado efectivamente, se toma en consideración la prueba consistente en acta de cabildo de la sesión ordinaria número 55, de la que se advierte que efectivamente las funciones de Oficial Mayor del C. Jaime Velasco Flores concluyeron el 22 de junio de 2011 fecha a partir de la cual lo sucedió en el cargo el C. José Luis Michel Ramírez; en consecuencia, por el momento en que se realizaron las compras de manera irregular resulta obvio que esta observación le es atribuible exclusivamente al C. José Luis Michel Ramírez, quién en esa fecha era quién se desempeñaba como Oficial Mayor.

Es evidente que el cheque número 00041767 expedido por el Municipio de Villa de Álvarez, Col., Col. por conducto de la Institución denominada Banco Mercantil del Norte a favor de la C. María Guadalupe Venegas Moctezuma el día 14 de Noviembre de 2011 por la cantidad de \$14,440.00 (catorce mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.); por concepto de 6 toneladas de cemento y número de factura 1514; la requisición autorizada número 2011-01195 de fecha 07 de abril de 2011, y la orden de compra número 01-01808 de fecha 30 de junio de 2011 suscrita y



autorizada entre otros servidores públicos municipales por el C. José Luis Michel Ramírez; la factura número 1514 expedida por pisos y materiales Venegas el 30 de junio de 2011 a favor del Municipio de Villa de Álvarez, Col., por concepto de 06 toneladas de cemento y la cantidad de \$14,440.00 (catorce mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.); así como el cuadro comparativo de compras que incluye tres cotizaciones de las 06 toneladas de cemento, administradas y relacionadas entre sí hacen prueba plena de que el C. ex Oficial Mayor del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Col., C. José Luis Michel Ramírez vulneró lo dispuesto en el artículo 42 inciso b) de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, al no exhibir el Acta del Comité de Compras para su verificación y aprobación correspondiente, pues el monto de la adquisición supera los 101 días de salario mínimo general vigente en el estado.

Por lo que respecta al pago de la factura número 714 a favor de Sistemas y Telecomunicaciones Digitales S.A. de C.V. por concepto compra de toner para impresoras de fecha 16 de noviembre de 2011 mediante cheque número 41798, por la cantidad de \$16,922.00 (dieciséis mil novecientos veintidós pesos 00/100 M.N), de una revisión exhaustiva de todas las pruebas que obran en el tomo 13/14 del expediente técnico de apoyo recibido del OSAFIG, se advierte que no se exhibió el acta del comité de compras para su verificación, vulnerando con ello el C. José Luis Michel Ramírez, ex Oficial Mayor del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Col., lo dispuesto en el artículo 42 inciso b) de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, pues tratándose de la adjudicación directa se requiere además de las tres cotizaciones, el visto bueno del comité o subcomité de compras correspondiente cuando el monto de cada operación sea de 101 y hasta 850 días de salario mínimo general vigente en el estado como en el presente caso acontece, pues la compra al ser por un monto de \$16,922.00(dieciséis mil novecientos veintidós pesos 00/100 M.N.) supero los 101 días de salario.

La observación 10/11-F68 también se acredita con el cheque número 00041798 expedido por el Municipio de Villa de Álvarez, Col., por conducto de la Institución Banco Mercantil del Norte a favor de Sistemas y Telecomunicaciones Digitales S.A. de C.V el día 16 de Noviembre de 2011 por la cantidad de \$16,922.00 (dieciséis mil novecientos veintidós pesos 00/100 M.N) por concepto de toner para impresoras y número de factura 714; la requisición autorizada número 2011-02320 de fecha 05 de julio de 2011 donde se solicita la compra de toner para impresoras; y la orden de compra número 01-2098 de fecha 2 de julio de 2011, suscrita y autorizada entre otros servidores públicos municipales por el C. José Luis Michel Ramírez; la factura serie A folio 714 expedida por Sistemas y Telecomunicaciones Digitales SA. de C.V. el 29 de julio de 2011 a favor del Ayuntamiento de Villa de



Álvarez, Col., por la cantidad de \$16,922.00 (dieciséis mil novecientos veintidós pesos 00/100 M.N.) por concepto de 14 toner para impresoras de las características señaladas; así como el cuadro comparativo de compras elaborado el 21 de julio de 2011, por Arturo Torres Gutiérrez que incluye tres cotizaciones por concepto de 14 toner para impresoras de las características señaladas, pruebas estas que administradas y relacionadas entre sí hacen prueba plena de que el C. José Luis Michel Ramírez, ex Oficial Mayor del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Col., vulneró lo dispuesto en el artículo 42 inciso b) de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, por los razonamientos ya expuestos antes.

Por lo que respecta al pago de la factura número 214 a favor de Felipe de Jesús Flores Gámez por concepto de plaguicidas de fecha 30 de noviembre de 2011 mediante cheque número 41977, por la cantidad de \$23,000.00 (veintitrés mil pesos 00/100 M.N.) de una revisión exhaustiva de todas las pruebas que obran en el tomo 13/14 del multireferido expediente formado por el OSAFIG, de donde se advierte que no se exhibió el acta del comité para su verificación, con motivo de las compras que se detallan en la tabla inserta antes, vulnerando con ello el C. José Luis Michel Ramírez ex Oficial Mayor del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Col., lo dispuesto en el artículo 42 inciso b) de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, pues la compra excede los 101 días de salario mínimo general del Estado.

La observación 10/11-F68 también se acredita con el cheque número 00041917 expedido a favor de Felipe de Jesús Flores Gámez el día 30 de Noviembre de 2011 por la cantidad de \$ 23,000.00 (veintitrés mil pesos 00/100 M.N.) por concepto pago de factura 214; la requisición autorizada número 2011-02523 de fecha 01 de julio de 2011 y la orden de compra número 01-2356 de fecha 16 de Agosto de 2011, suscrita y autorizada entre otros funcionarios municipales por el C. José Luis Michel Ramírez; la factura número de folio 214 expedida por Felipe de Jesús Flores Gámez el 16 de agosto de 2011 a favor del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Col., por concepto de 200 litros de plaguicida faena fuerte; así como el cuadro comparativo de compras elaborado el 15 de julio de 2011 por Carlos Fernando Bazán Carrillo que incluye tres cotizaciones, pruebas estas que administradas y relacionadas entre sí hacen prueba plena de que el C. José Luis Michel Ramírez, ex Oficial Mayor del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Col., vulneró lo dispuesto en el artículo 42 inciso b) de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima.

Por lo antes expuesto queda debidamente acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el C. José Luis Michel Ramírez ex Oficial Mayor del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Col., al infringir lo dispuesto en el artículo 42



inciso b) de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima al no exhibir el Acta del Comité de Compras para su verificación, con motivo de las adquisiciones acabadas de detallar pues faltó la aprobación del Comité de Compras correspondiente, causando un detrimento a la hacienda pública municipal por la cantidad de \$54,322.72 (cincuenta y cuatro mil trescientos veintidós pesos 72/100 M.N.)

En cuanto a la observación 10/11-F69 de la revisión efectuada por el OSAFIG a las adquisiciones, servicios y arrendamientos que se encuentran asentadas en las actas del comité se observó que se efectuaron compras de pintura para ser utilizadas en los stands de la feria de Villa de Álvarez, Col., y se adquirió un paquete Windows Server Microsoft, constatándose que en esas compras las facturas presentan fecha anterior a la aprobación del Comité de Compras como se muestra a continuación:

Fecha	No de cheque	Fecha Factura	No de Acta de Comité	Fecha Acta de Comité	Nombre	Importe
13/04/2011	39304	28/01/2011	003	31/01/2011	Saucedo Munguía Carlos Manuel	\$6,399.96
13/04/2011	39306	25/01/2011	002	27/01/2011	Rodríguez Ortega Karina	\$7664.54

SUMA \$14,064.50

Es decir que las compras realizadas a Carlos Manuel Munguía Saucedo mediante cheque número 39304 por concepto de pintura por un importe de \$6,399.96 (seis mil trescientos noventa y nueve pesos 96/100 M.N.) la factura es de fecha 28 de enero de 2011 y su adquisición fue autorizada en acta número 003 del 31 de Enero de 2011 por lo que se advierte que las facturas son anteriores a la aprobación del comité respectivo, lo que se corrobora con el simple cotejo de la factura número 09616 y el acta de comité número 003 que fue aprobada tres días después a la realización de la compra, donde intervino en su calidad de presidente el C. Jaime Velasco Flores.



Así como la compra realizadas a Karina Rodríguez Ortega mediante cheque número 39306 girado por el Municipio de Villa de Álvarez, Col., contra la Institución Banco Mercantil del Norte S.A. por concepto de diez cubetas de pintura vinilica, maneral y esponja para rodillo, extensión para rodillo y cepillo de madera, por un importe de \$ 7,644.54 (siete mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 54/100 M.N.) pues la fecha de la factura data del 25 de enero de 2011 y su compra fue autorizada en acta número 002 de fecha 27 de Enero de 2011, por lo que se advierte que en dicha compra la factura presentan fecha anterior a la aprobación del comité de compras, tal situación se acredita del simple cotejo de la factura número 5247J expedida el 25 de enero de 2011 por la C. Karina Rodríguez Ortega a favor del Municipio de Villa de Álvarez, Col., y el acta de comité número 002 que fue aprobada dos días después a la realización de la compra; con las conductas descritas se vulnero el artículo 76 fracción VII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

En otro orden de ideas, se toma en consideración la prueba consistente en acta de cabildo de la sesión ordinaria número 55 de fecha 22 de junio de 2011 de la que se advierte que efectivamente las funciones de Oficial Mayor del C. Jaime Velasco Flores concluyeron precisamente el 22 de junio de 2011 fecha a partir de la cual lo sucedió en el cargo el C. José Luis Michel Ramírez; en consecuencia, por la fecha en que se realizaron las compras de manera irregular, resulta obvio que la presente observación 10/11-F69 es atribuible exclusivamente al C. Jaime Velasco Flores quién en esas fechas era quién se desempeñaba como Oficial Mayor del citado Ayuntamiento.

Resultando debidamente acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el C. Jaime Velasco Flores ex Oficial Mayor del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Col., al infringir lo dispuesto en el artículo 76 fracción VII de Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y el artículo 11 fracción VIII de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, por realizar compras en las que se acreditó que las facturas presentan fecha anterior a la aprobación por parte del comité de compras causando un detrimento a la hacienda pública municipal por la cantidad de \$14,064.50 (catorce mil sesenta y cuatro pesos 50/100 M.N.)

En cuanto a la observación 10/11-F70 de la revisión efectuada por el OSAFIG a las adquisiciones, servicios y arrendamientos que se encuentran asentadas en las actas del comité se detectó una compra efectuada con cheque 40009 de fecha 03 de junio de 2011 por \$16,999.99 (dieciséis mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.) al proveedor Ingeniería en Software S. A. de C.V. la cual presenta la fecha de cotización posterior a la fecha del acta de Comité de Compras, causándose con tal actuar un perjuicio patrimonial a la hacienda del Municipio de Villa de Álvarez, Col., vulnerando lo dispuesto en el artículo 42 inciso b) de la Ley



de Adquisiciones Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima y 76 fracción VII de Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, tal observación se acredita a cabalidad con los siguientes medios de prueba:

Cheque número 00040009 girado el 03 de junio de 2011 por el Municipio de Villa de Álvarez, Col., contra la Institución de Banca Múltiple Banco Mercantil del Norte S. A. a favor de Ingeniería en Software S.A. de C.V. por la cantidad de \$16,999.99 (dieciséis mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.); requisición número 2011-00739 elaborada por Yadin Guerrero Pérez en fecha 09 de Marzo de 2011; la orden de compra número 01-00972 suscrita y autorizada entre otros servidores públicos municipales por el C. Jaime Velasco Flores ex Oficial Mayor del Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Col., con fecha 13 de Abril de 2011; así como la factura número 141817 expedida el 25 de abril de 2011 por Ingeniería en Software S.A de C.V. a favor del Municipio de Villa de Álvarez, Col., pues las fechas de cotización son tres: 14 de Marzo, 29 de Marzo y 01 de Abril todas del año 2011, que al ser cotejadas con el acta número 10 de fecha 25 de Marzo de 2011 se advierte que por lo menos dos cotizaciones son de fecha posterior, pruebas estas que relacionadas y administradas entre sí hacen prueba plena de la responsabilidad administrativa en que incurrió el C. Jaime Velasco Flores ex Oficial Mayor del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Col., en los términos precisados líneas precedentes, pues todavía fungía como oficial mayor del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Col., lo que se confirma con el acta de cabildo de la sesión ordinaria número 55 de fecha 22 de junio de 2011 de la que se advierte que efectivamente las funciones de Oficial Mayor del C. Jaime Velasco Flores concluyeron y a partir de entonces lo sucedió en el cargo el C. José Luis Michel Ramírez., prueba que por cierto fue ofrecida por él mismo, y tanto en sus escritos de ofrecimiento de pruebas y alegatos como en la respuesta a las observaciones 10/11-F69 y 10/11-F70 acepta haber participado en los hechos que se les imputan, al reconocerlo así en sus propios escritos de ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos y respuesta a las observaciones en el sentido de que las compras se tuvieron que efectuar con el carácter de urgentes, y que se acordó de manera verbal hacerlo así, sin importar que estaban violentando la legislación ya señalada; lo que constituye una confesión y reconocimiento de su propia responsabilidad.

En consecuencia, se confirma la responsabilidad administrativa directa en que incurrió el C. José Luis Michel Ramírez únicamente en la observación 10/11-F68; así mismo se acreditó plenamente la responsabilidad administrativa directa en que incurrió el C. Jaime Velasco Flores, únicamente en las observaciones 10/11-F69 y 10/11-F70.



XVI).- La observación número 10/11-F99 formulada por el OSAFIG a los entonces Presidenta Municipal Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, ex Oficial Mayor Jaime Velasco Flores y Oficial Mayor José Luis Michel Ramírez consistente en otorgar y desviar indebidamente recursos financieros asignados a la promoción y difusión de acciones de gobierno municipal, a la difusión y promoción de la imagen personal de la C. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega en el Municipio de Comala. Se tiene la evidenciada con el perifoneo realizado por la C. Rosaura Aguilar de la Cruz, en el citado municipio, respecto a la promoción de acciones de gobierno e imagen de la presidenta municipal fuera del territorio del Municipio de Villa de Álvarez, Col., asignándole vales de gasolina por: \$ 18,300.00 (dieciocho mil trescientos pesos 00/100 M.N.) y el pago de los servicios de becaria ascendió a \$46,800.00 (cuarenta y seis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) evidenciándose la carencia de validez y eficacia de la información proporcionada como soporte del gasto, el cual se tiene como no solventado en cuanto al otorgamiento de vales y los gastos de la becaria, causándose un daño patrimonial a la hacienda del Municipio de Villa de Álvarez, Col., por un monto de \$65,100.00 (sesenta y cinco mil cien pesos 00/100 M.N.); y vulnerando con su actuar lo dispuesto en los artículos 47 fracción IV inciso b), 50 fracciones I, y VII, 72 fracción VIII, y 76 fracción II de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; así como los artículos 9 fracción I, 11 fracciones II y III, 29, 30 y 55 de la ley de Presupuesto, Contabilidad, y Gasto Público Municipal; los artículos 2 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental ; así como los artículos 2, 3 y 10 del Reglamento para el Uso de Vehículos Oficiales del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Col.

La responsabilidad administrativa en que incurrieron los referidos servidores públicos lo constituyen fundamentalmente los hechos ya referidos, se acredita a plenitud con los siguientes medios de prueba:

Respecto a las cantidades asignadas por vales de gasolina a la C. Rosaura Aguilar de la Cruz equivalentes a \$18,300.00 (dieciocho mil trescientos pesos 00/100 M.N). Con la relación de becarios que exhibe el OSAFIG en la tabla que anexa en el tomo número 13/14 del expediente de apoyo técnico enviado a esta comisión por el OSAFIG, donde aparece como becaria adscrita a la Dirección de Desarrollo Social y Humano del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Col., la C. Rosaura Aguilar de la Cruz, así como con la tabla donde se detallan los vales de gasolina a becarios concretamente los otorgados a ella, y se acredita con las copias de los cheques números:

37639 por un importe de \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 M.N.);
37825 por un importe de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 M.N.);
51 por la cantidad de \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 M.N.);
113 por un importe de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 M.N.);



114 por la cantidad de \$ 600.00 (seiscientos pesos 00/100 M.N.);
115 por la cantidad de \$ 600.00 (seiscientos pesos 00/100 M.N.);
193 por la cantidad de \$600.00(seiscientos pesos 00/100 M.N.);
194 por la cantidad de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 M.N.);
252 por la cantidad de \$800.00(ochocientos pesos 00/100 M.N.);
253 por la cantidad de \$900.00(novecientos pesos 00/100 M.N.);
254 por la cantidad de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 M.N.);
362 por la cantidad de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 M.N.);
363 por la cantidad de \$ 500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.);
364 por la cantidad de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.);
372 por la cantidad de \$1,200.00 (mil doscientos pesos 00/100 M.N.); y
373 por la cantidad de \$ 400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).

Que fueron otorgadas con la autorización y en el periodo en que fungía como Oficial Mayor el C. Jaime Velasco Flores y ascienden a la cantidad de \$11,000.00 (once mil pesos 00/100 M.N.)

Además de las copias de los cheques números:

432 por la cantidad de \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 M.N.);
441 por la cantidad de \$700.00 (setecientos pesos 00/100 M.N.);
551 por la cantidad de \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 M.N.);
552 por la cantidad de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 M.N.);
553 por la cantidad de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.);
582 por la cantidad de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 M.N.);
583 por la cantidad de \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 M.N.);
640 por la cantidad de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 M.N.);
654 por la cantidad de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 M.N.);
655 por la cantidad de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 M.N.);
728 por la cantidad de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 M.N.); y
740 por la cantidad de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).

Mismos que fueron otorgados en el periodo que fungía como Oficial Mayor el C. José Luis Michel Ramírez y autorizados por él, y que ascienden a la cantidad de \$7,300.00 (siete mil trescientos pesos 00/100 M.N.) y que ambas cantidades sumadas ascienden a la cantidad de \$18,300.00 (dieciocho mil trescientos pesos 00/100 M.N) que obran agregados en los tomos 13/14 y 14/14 del expediente técnico enviado a esta Comisión por el OSAFIG.



En las listas del control de vales de gasolina expedidas por la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Col., para labores de perifoneo a favor de diversos beneficiarios entre ellos la C. Rosaura Aguilar de la Cruz quien recibió los vales de gasolina por las cantidades que en esas listas se precisan en las siguientes fechas: 20 de diciembre de 2010, 03 de Enero de 2011, 17 de Enero de 2011, 07 de febrero de 2011, 31 de enero de 2011, 19 de febrero de 2011, 22 de Marzo de 2011, 28 de febrero de 2011, 15 de abril de 2011, 04 de Abril de 2011, 28 de Marzo de 2011, 02 de Mayo de 2011, 20 de mayo de 2011, 09 de Mayo de 2011, 30 de mayo de 2011, 25 de mayo de 2011, 04 de julio del 2011, 20 de junio de 2011, 26 de julio de 2011, 22 de agosto de 2011, 08 de Agosto de 2011, 12 de septiembre de 2011, 05 de septiembre de 2011, 19 de septiembre de 2011, 26 de septiembre de 2011, 03 de octubre de 2011, 24 de octubre de 2011, 17 de octubre de 2011.

Así mismo, el pago de los servicios de becaria ascendió a \$46,800.00 (cuarenta y seis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) lo que se acredita a plenitud con las relaciones de apoyos económicos a becarios expedidas todas por la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Col., de fechas 11 de enero de 2010 autorizada por el Oficial Mayor Jaime Velasco Flores;

Relación del periodo del 16 al 31 de Enero de 2011;

Relación donde aparece la C. Rosaura Aguilar de la Cruz con el número 64 y un apoyo económico de \$1950.00 (mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.);

Relación donde aparece la C. Rosaura Aguilar de la Cruz con el número 63 y un apoyo económico de \$1950.00 (mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.);

Relación donde aparece la C. Rosaura Aguilar de la Cruz con el número 63 y un apoyo económico de \$1950.00 (mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.);

Relación donde aparece la C. Rosaura Aguilar de la Cruz con el número 61 y un apoyo económico de \$1950.00 (mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.);

Relación de apoyos del periodo del 01 al 15 de Abril de 2011;

Relación de apoyos del periodo del 16 al 30 de Abril de 2011;

Relación de apoyos del periodo del 01 al 15 de Mayo de 2011;

Relación de apoyos del periodo del 16 al 31 de Mayo de 2011;

Relación de apoyos en que aparece la C. Rosaura Aguilar de la Cruz con el número de becaria 47;

Relación de apoyos del periodo del 15 al 30 de junio de 2011;

Relación de apoyos en que aparece la C. Rosaura Aguilar de la Cruz con el número 66;

Relación de apoyos del periodo del 16 al 31 de julio de 2011;

Relación de apoyos del periodo del 01 al 15 de agosto de 2011;



Relación de apoyos en que aparece la C. Rosaura Aguilar de la Cruz con el número 71;

Relación de apoyos del periodo del 01 al 15 de septiembre de 2011;

Relación de apoyos del periodo del 16 al 30 de septiembre de 2011;

Relación de apoyos del periodo del 01 al 15 de octubre de 2011;

Relación de apoyos del periodo del 16 al 31 de octubre de 2011;

Relación de apoyos del periodo del 01 al 15 de noviembre de 2011;

Relación de apoyos del periodo del 16 al 30 de noviembre de 2011;

Relación de apoyos del 01 al 15 de diciembre de 2011; y

Relación de apoyos en la que aparece la C. Rosaura Aguilar de la Cruz con el número de becaria 59.

Al respecto conviene precisar para todos los efectos legales del caso, que tanto en el Dictamen como en el Decreto aprobado y expedido por el H. Congreso del Estado, existe un error ya que se habla de una persona de nombre Rosalba Aguilar de la Cruz cuando en realidad su nombre correcto es Rosaura Aguilar de la Cruz, como consta fehacientemente en los documentos que integran el expediente técnico de soporte enviado por el OSAFIG, que contiene listas de pagos y copias de otros documentos con el nombre correcto y son calzados por un firma con este nombre, lo que hace improcedente el argumento vertido por los presuntos responsables, que pretenden aseverar la inexistencia de la becaria, no obstante el cumulo de pruebas existentes en el sumario .

Por expuesto y fundado queda debidamente acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrieron los CC. Presidenta Municipal Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, Oficial Mayor Jaime Velasco Flores y Oficial Mayor José Luis Michel Ramírez al infringir lo dispuesto en los artículos 47 fracción IV inciso b), 50 fracciones I, y VII, 72 fracción VIII, y 76 fracción II de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; así como los artículos 9 fracción I, 11 fracciones II y III, 29, 30 y 55 de la ley de Presupuesto, Contabilidad, y Gasto Público Municipal; los artículos 2 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los artículos 2, 3 y 10 del Reglamento para el Uso de Vehículos Oficiales del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Col., consiste primordialmente en otorgar y desviar indebidamente recursos financieros asignados a la promoción y difusión de acciones de gobierno municipal, difundiendo la imagen personal de la C. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega en el Municipio de Cómala causando un perjuicio patrimonial a la hacienda pública municipal al Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Col.



XVII).- En cuanto a la observación número 10/11-F113 formulada por el OSAFIG a los CC. Israel Mendoza García ex jefe de Departamento adscrito a la Dirección de Desarrollo Social y Humano y Manuel Olvera Sánchez, ex Tesorero del Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Col., consistente en omitir el depósito de \$269,338.60 (doscientos sesenta y nueve mil trescientos treinta y ocho pesos 60/100 M.N.) a la tesorería municipal de recursos económicos de las aportaciones realizadas por los beneficiarios del programa implementado por el Municipio de Villa de Álvarez, Col., con la congregación Mariana Trinitaria A.C. para el mejoramiento de vivienda. Se observa que el total de aportaciones de los beneficiarios ascendió a \$640,288.88 (seiscientos cuarenta mil doscientos ochenta y ocho pesos 88/100 M.N.) comprobándose únicamente depósitos oficiales a la tesorería municipal en el 2011 por \$286,410.00 (doscientos ochenta y seis mil cuatrocientos diez pesos 00/100 M.N.) quedando pendiente de ingresar a la tesorería la cantidad de \$353,878.88 (trescientos cincuenta y tres mil ochocientos setenta y ocho pesos 88/100 M.N.) como se muestra a continuación:

Concepto	Importe
Pagos aportación beneficiarios	\$640,288.88
Depósito según recibo de ingresos N° 59790 de fecha 01 de Agosto de 2011	\$150,000.00
Depósito según recibo de ingresos N° 2080 de fecha 17 de octubre de 2011	\$136,410.00
Dinero pendiente de depositar a la tesorería	\$353,878.88

Sin embargo el Municipio de Villa de Álvarez, Col., realizó el pago a los proveedores en las fechas e importes que se señalan en la cuenta Bancaria Banorte 139777439 como se detalla a continuación:

Fecha	Número de Cheque	Importe
27 de julio de 2011	40762	286,410.00
05 de diciembre de 2011	42070	315,010.00
	TOTAL	\$601,420.00

En respuesta a la observación, el auditado exhibió reintegros realizados por \$167,605.60 (ciento sesenta y siete mil seiscientos cinco pesos 60/100 M.N.) de fecha 08 de agosto de 2012 y justifica perdidas de material y reintegros por \$84,540.48 (ochenta y cuatro mil quinientos cuarenta pesos 48/100 M.N.).



Que en atención a lo anterior refiere el OSAFIG que existe diferencia entre la aportación de los beneficiarios de \$640,288.88 (seiscientos cuarenta mil doscientos ochenta y ocho pesos 88/100 M.N.) y el pago de la adquisición del ayuntamiento de \$601,420.00 (seiscientos un mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.) y de la resta resulta una cantidad equivalente a \$38,868.88 (treinta y ocho mil ochocientos sesenta y ocho pesos 88/100 M.N.) no reportada ni utilizada en eso consiste el desfaldo considerando las devoluciones situación que estaba acreditada, hasta la contestación formulada por parte del C. Israel Mendoza García a la presente observación; sin embargo, a juicio de esta Comisión, luego de imponernos de la prueba ofrecida por el funcionario presuntamente infractor en su escrito de formulación de alegatos y ofrecimiento de pruebas que obra también agregado en el tomo 14/14 de expediente técnico, se advierte que está exhibiendo la documental privada consistente en la lista de personas que se les devolvió el dinero del programa de materiales de apoyo con Mariana Trinitaria, A. C. por la cantidad total de \$38,879.00 (treinta y ocho mil ochocientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) con lo que el funcionario presuntamente infractor de referencia esta acreditando a cabalidad que la cantidad que faltaba reintegrar por concepto de dinero recibido de los beneficiarios del programa social para construir y mejorar sus viviendas, se debió efectivamente a que ciertos contribuyentes le solicitaron el reintegro de la cantidad aportada, por lo que con la lista de personas que se les devolvió el dinero del programa de materiales de apoyo con Mariana Trinitaria por la cantidad total de \$ 38,879.00 (treinta y ocho mil ochocientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) esta solventando la observación imputada por el OSAFIG.

La segunda imputación que consiste en que en el ejercicio fiscal 2012 existe la evidencia de los siguientes recibos simples: Comprobante en hojas simples de dinero que recibió Erika Zulema, secretaria del tesorero el 28 de febrero y el 22 de Marzo por la cantidad de \$25,234.00 (veinticinco mil doscientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y comprobante en hojas simples por dinero que recibió Luis Alberto Cano Ahumada cajero, con fecha 03 de enero de 2012 por la cantidad de \$76,500.00 (setenta y seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.) cantidades que no ingresaron a la tesorería municipal, pues no remite recibo oficial de pago y estado bancario de cuenta que lo acredite cantidad que asciende en suma a \$101,734.00 (ciento un mil setecientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) Sin embargo no obstante tal imputación, tanto en la respuesta a la misma como en el escrito de ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos el C. Israel Mendoza García exhibe los recibos provisionales de fecha 03 de enero de 2012, por la cantidad de \$76,500.00 (setenta y seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.) a su favor donde se aprecia la firma, fecha de recibido y sello oficial de la tesorería del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Col., recibo provisional de fecha 02 de Marzo de 2012 por la cantidad de \$16,500.00 (dieciséis mil quinientos pesos 00/100 M.N.) expedido a su



favor por la tesorería municipal ,donde se aprecia la firma de recibido y sello oficial de la tesorería del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Col., y recibo provisional de fecha 28 de Febrero de 2012 por la cantidad de \$8,734.00 (ocho mil setecientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) expedido a su favor por la tesorería municipal ,donde se aprecia la firma de recibido y sello oficial de la tesorería del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Col., recibos provisionales estos que adminiculados y relacionados con los recibos definitivos expedidos por la Tesorería del Municipio de Villa de Álvarez, Col., se advierte que corresponden a los mismos siendo estos los siguientes:

1.- Recibo de pago número 03-001500 expedido por la tesorería del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Col., con fecha 02 de mayo de 2012 a favor del contribuyente Israel Mendoza García por concepto de aportación de beneficiaros programa Mariana Trinitaria, A. C. de paquetes de laminas y cemento por la cantidad de \$76,500.00 (setenta y seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.);

2.- Recibo de pago número 03-001600 expedido por la tesorería del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Col., con fecha 02 de mayo de 2012 a favor del contribuyente Israel Mendoza García por concepto de aportación de beneficiaros programa Mariana Trinitaria, A.C. de paquetes de laminas y cemento por la cantidad de \$16,500.00 (dieciséis mil quinientos pesos 00/100 M.N.);

3.- Recibo de pago número 03-001601 expedido por la tesorería del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Col., con fecha 02 de mayo de 2012 a favor del contribuyente Israel Mendoza García por concepto de aportación de beneficiaros programa Mariana Trinitaria, A. C. de paquetes de laminas y cemento por la cantidad de \$8,734.00 (ocho mil setecientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.)

Probanzas que obran anexas el escrito de formulación de alegatos y ofrecimiento de pruebas del C. Israel Mendoza García y que son aptas e idóneas en su conjunto para desvirtuar todas y cada una de las imputaciones que efectuará en su contra el OSAFIG en la observación número 10/11-F113 por lo que no procede imponerle las sanciones administrativas propuestas.

CUARTO.- Del análisis objetivo de las actuaciones procesales relacionadas con antelación y admiculadas con los documentos y demás pruebas que obran en el sumario, se concluye válidamente que las responsabilidades que se les imputan a los CC. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, Manuel Olvera Sánchez, y Marco Polo Rodríguez de la Rosa, ex Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Col., quedaron plenamente probadas, sin que los razonamientos y elementos de convicción aportados por ellos logren desvirtuar su certeza y por tanto, la plena justificación de las sanciones contenidas en el Considerando Décimo



Segundo del Decreto No. 567, materia de este expediente y habiéndose desarrollado la integración de éste procedimiento con estricto apego a las disposiciones constitucionales y legales citadas y analizadas en los Considerandos Primero y Segundo y atendiendo los lineamientos del artículo 50 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se estima procedente y fundado aplicar a los presuntos involucrados, las sanciones propuestas. No así a los CC. Israel Mendoza García y Manuel Olvera Sánchez, toda vez que con los medios de prueba aportados logran solventar la observación número 10/11-F113, formulada por el OSAFIG. De igual forma y en cuanto a las observaciones signadas con los números 10/11- F28 y 10/11-F48 por los razonamientos vertidos en el Considerando Tercero, incisos VII y IX, se absuelve a los CC. Manuel Olvera Sánchez, Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, José Reyes Virgen, Rocío Yanet Salas Pérez y José Luis Michel Ramírez.

No obstante reconocer la justificación documental y jurídica de las sanciones que el Pleno aprobó al expedir el Decreto No. 567, los integrantes de la Comisión dictaminadora, estiman improcedente la sanción de destitución del C. Manuel Olvera Sánchez, pues para que se pueda destituir a un servidor público, una condición indispensable que en la especie no se da, es que forme parte de la administración pública, por virtud de un nombramiento o contrato de prestación de servicios personales o profesionales, que por ello perciba un sueldo o salario y especialmente que esté en funciones, situación que no se materializa en este caso; por lo que procede desestimar la propuesta de sanción únicamente por lo que se refiere a la destitución.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

DECRETO No. 221

PRIMERO.- La Comisión de Responsabilidades y el Congreso del Estado de Colima, son competentes para instaurar, tramitar y resolver este expediente, atento a lo dispuesto por los artículos 33 fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 56, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, 49 fracción IV del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 48 segundo párrafo, 54 y 55 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal

SEGUNDO.- Conforme lo expuesto y fundado en la parte considerativa de esta resolución se declara que los CC. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, Manuel Olvera Sánchez, y Marco Polo Rodríguez de la Rosa, en su calidad de ex Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Col., son



responsables por los actos y omisiones contenidos en el Considerando Décimo Segundo del Decreto No. 567 aprobado y expedido por el Pleno de ésta Soberanía, en Sesión Pública Ordinaria No. 21 celebrada el día 28 de agosto del 2012, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, No. 43 Suplemento No. 5, correspondiente al sábado 01 de septiembre del año 2012, con el que se declaró concluido el proceso de revisión y fiscalización de los resultados de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2011 del Municipio de Villa de Álvarez, Col., no así el C. Israel Mendoza García, toda vez que con los medios de prueba aportados logró solventar la observación número 10/11-F113, formulada por el OSAFIG. De igual forma y en cuanto a las observaciones signadas con los números 10/11- F28 y 10/11-F48 por los razonamientos vertidos en el Considerando Tercero, incisos VII y IX, se absuelve a los CC. Manuel Olvera Sánchez, Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, José Reyes Virgen, Rocío Yanet Salas Pérez y José Luis Michel Ramírez.

TERCERO.- Ha quedado demostrada la responsabilidad en que incurrieron Los CC. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, Manuel Olvera Sánchez, y Marco Polo Rodríguez de la Rosa, en su calidad de ex Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Col., en los términos de los Considerandos Tercero y Cuarto del presente Decreto, por lo que procede se les imponga como sanciones administrativas, pecuniarias y resarcitorias las consistentes en:

A).- A la C. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, ex Presidenta Municipal: amonestación pública y sanción económica directa equivalente a \$ 84,100.00 (ochenta y cuatro mil cien pesos 00/100 M.N), y subsidiaria de \$293,947.41 (doscientos noventa y tres mil novecientos cuarenta y siete pesos 41/100 M.N.). Sanción que tiene por objeto resarcir los daños y perjuicios causados al patrimonio municipal, por los actos u omisiones consignados en las observaciones 10/11-F03, 10/11-F04, 10/11-F23, 10/11-F24, 10/11-F25, 10/11-F41, 10/11-F50, 10/11-F52, 10/11-F56, 10/11-F64 y 10/11-F99. Sanciones previstas en el artículo 49 fracciones II y V de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

B).- Al C. Manuel Olvera Sánchez, ex Tesorero Municipal: sanción económica directa equivalente a \$293,947.91 (doscientos noventa y tres mil novecientos cuarenta y siete pesos 91/100 M.N.). Sanción que tiene por objeto resarcir los daños y perjuicios causados al patrimonio municipal; por los actos u omisiones consignados en las observaciones: 10/11-F04, 10/11-F17, 10/11-F19, 10/11-F23, 10/11-F24, 10/11-F25, 10/11-F28, 10/11-F41 y 10/11-F113. Sanciones previstas por el artículo 49, fracciones II y V de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.



En cuanto a la sanción de destitución que se propone en el Decreto que da origen a este procedimiento administrativo, se declara improcedente su aplicación por las razones señaladas en el último considerando de esta resolución.

Respecto a la sanción de Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el sector público estatal o municipal por 3 años que fue propuesta originalmente para aplicarla al C. Manuel Olvera Sánchez, ex Tesorero Municipal, un nuevo análisis de las circunstancias y el hecho de que no se puede demostrar un beneficio personal directo o aprovechamiento indebido de los recursos públicos, sino mas bien la presencia de errores administrativos e considera justo y adecuado sustituirla por una Amonestación Pública, que tiene por objeto suprimir prácticas que infrinjan, de cualquier forma las disposiciones normativas vigentes. Sanción prevista en el artículo 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, exhortándolo para que en lo sucesivo y en el ejercicio de sus funciones en los cargos que ocupe en la administración pública, observe invariablemente las disposiciones legales que los rijan.

C).- Al C. Marco Polo Rodríguez de la Rosa, sanción económica directa por la cantidad de \$21,138.21 (veintiún mil ciento treinta y ocho pesos 21/100 M.N.). Por los daños y perjuicios causados al patrimonio municipal, por los actos u omisiones consignados en las observaciones 10/11-F57 y 10/11-F60. Sanción prevista en el artículo 49, fracción V de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Igualmente con copia certificada de ésta resolución y del Decreto correspondiente, notifíquese a la Tesorería Municipal de Villa de Álvarez, Col., para que en cumplimiento a sus atribuciones y responsabilidades, proceda a requerir el importe de las sanciones económicas contenidas en el resolutivo Tercero de éste documento.

QUINTO.- Notifíquese personalmente.

SEXTO.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se informa que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando así lo soliciten.

SEPTIMO- Una vez cumplimentado lo anterior, archívese el expediente como asunto totalmente concluido.



2012-2015
H. Congreso del
Estado de Colima
LVII Legislatura

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil trece.

**C. OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO
DIPUTADO PRESIDENTE**

**C. FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ
DIPUTADA SECRETARIA**

**C. ORLANDO LINO CASTELLANOS
DIPUTADO SECRETARIO**